

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 442

EST-VCT-GIAM-036

ESTADO No. 036
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-142	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000443	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR al titular que su solicitud de suspensión de las obligaciones NO ES VIABLE. • INFORMAR al titular, que para la viabilidad de la solicitud deberá allegar en el término establecido, lo siguiente: 1. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de suspensión de las obligaciones por amenazas en su contra deberá aportar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto; la información y el documento de denuncia formal con numero de asignación de la misma y el estado del trámite y pronunciamiento por parte de la autoridad competente al respecto, so pena de entender desistida la intención de suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GAK-142, presentada el 05 de febrero de 2020¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 442

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000444	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas silíceas y Arenas correspondientes al III y IV trimestres de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018, I, II trimestres de 2009. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza minero Ambiental No. 85-43-101003030 con vigencia hasta 30 diciembre de 2020, expedida por Seguros del Estado S.A. dado que se constituyó por un valor inferior.

- La presentación de los FBM desde el año 2003 hasta el 2005.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012 por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$156.830), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 22 de enero de 2007 y GSC-ZC N° 000225 del 04 de marzo de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero que con respeto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 442

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000445	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2014 y 2015. 3. APROBAR pago de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296). 4. APROBAR el pago de multa por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), impuesta mediante Resolución No. 098 del 25 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 442

					septiembre del año 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El formulario de declaración y liquidación de regalías IV trimestre de 2019. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO. • Presentación del acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero de la referencia o en su defecto certificado de estado de trámite no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. ✓

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ✓

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000226 del 05 de marzo de 2020. ✓
3. Informar que se encuentra próximo a vencerse la póliza minero ambiental No. 12-43-101002110 la cual tiene una vigencia hasta el 15 de abril del año 2020. ✓
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. ✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 442

					5. INFORMAR al titular minero que con respecto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante el Auto GSC-ZC 1964 del 14 de noviembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 442

					7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002110 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAR-11371	MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000446	Una vez verificado el expediente digital del título minero SAR-11371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalía correspondiente al IV trimestre de 2019. Respecto a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20205501018652 del 11 de febrero del 2020, se le requiere al Alcalde del Municipio de CUCUNUBÁ, para que allegue el documento que soporte la solicitud, esto es constancia expedida por la entidad pública, donde se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de mineral que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida su petición¹. Por lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que allegue la información requerida y que sirvan de sustento para su solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 442

					REQUERIMIENTOS • INFORMAR al titular, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 1. REQUERIR al titular so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto, constancia expedida por la entidad pública, donde se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de mineral que habrán de utilizarse. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta lo anterior, si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo solicitado y el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente Auto y en actos administrativos anteriores, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que la próxima obligación a causarse es la Presentación de regalías del primer trimestre del 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000237 del 11 de marzo de 2020. 5. RECORDAR al titular de la Autorización temporal que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-000225 del 5 de marzo del 2018, notificado mediante estado jurídico N° 050 del día 11 de abril del 2018, Auto GSC-ZC-000155 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico N° 017 el 20 de febrero del 2019 y Auto GSC-ZC-001696 del 11 octubre del 2019, notificado mediante estado jurídico N° 162 el 21 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de prórroga, deberá acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de prórroga de la Autorización Temporal No. SAR-11371, presentada el 11 de febrero del 2020, con radicado No. 20205501018652² de conformidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 442

					con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de los requerimientos dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000447	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 24 de octubre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 442

					- El saldo faltante por concepto de regalías correspondientes a II trimestre de 2019, por un valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$24.718), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El saldo faltante por concepto de regalías correspondientes a III trimestre de 2019, por un -valor de CINCO MILSETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$5.794), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo soporte pago correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES I. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 442

					de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000215 de 03 de marzo de 2020, / 4. INFORMAR al titular minero que con respeto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC 1099 del 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 194 del 09 de diciembre de 2014 y Auto No. Auto GSC-ZC-000944 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, / 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOA LTDA-MINCAL LTDA.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000448	Una vez verificado el expediente digital del título minero 7373, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2003, 2008, anual de 2004, 2018 y semestral de 2019. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000223 del 04 de marzo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000223 del 04 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que con respeto al FBM anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta

					próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar al titular minero que debe reportar en los Formatos Básico Mineros el mineral o minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 4. Informar al titular minero que debe reportar en el formulario de declaración y liquidación de regalías el mineral o minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 5. Informar al titular minero que el cumplimiento de las instrucciones técnicas aplicadas en informe de fiscalización No. 942 del 22 de octubre del año 2019 serán verificadas en próxima visita de fiscalización. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET para que resuelva la solicitud allegada mediante radicado No. 20195500726492 del 14 de febrero del año 2019 y radicado No. 20195500866422 del 22 de julio del año 2019, sobre aclaración de mineral a explotar del contrato de concesión No. 7373. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la elaboración de otrosí de devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. 7373.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 442

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-009-97	HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCOSO BARRANTES	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000449	Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-009-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR Formato Básico Minero Semestrales y Anuales de 2002, 2003, 2004, 2012, 2013 2015. 2. APROBAR el formato básico minero semestral del 2018 y 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 26 de julio de 2018 y el 03 de diciembre de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral correspondientes a I, II, III, IV, Trimestre para los años 2002, 2003, 2004, 2005. 4. APROBAR el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I Trimestre de 2014. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2018; I, II, III, IV de 2019.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, 2016, 2017 en atención a que presenta inconsistencias en la información reportada en el literal B- producción y ventas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 presenta inconsistencias en el ítem B3- Actividades de construcción y montaje, ítem C- Producción y Ventas, B1- Inversión en Explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, acredite la póliza del cumplimiento del contrato en virtud de aporte No. 02-009-97, la póliza responsabilidad civil extracontractual De acuerdo a lo evaluado en los ítem 2.3.1 y 2.3.3 del concepto técnico GSC ZC 000120 del 23 de enero de 2020; y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales del contrato en virtud de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 442

					aporte No. 02-009-97, según lo estipulado en la minuta del contrato cláusula Vigésima segunda numeral 22.2. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2007 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 56.725), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al III trimestre del año 2007 por valor de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 11.750), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al IV trimestre del año 2007 por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 24.361), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al II trimestre del año 2012 por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 24.351) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al I trimestre del año 2013 por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.747), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al II trimestre del año 2013 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.552), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

aporte No. 02-009-97, según lo estipulado en la minuta del contrato cláusula Vigésima segunda numeral 22.2. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2007 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 56.725), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al III trimestre del año 2007 por valor de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 11.750), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al IV trimestre del año 2007 por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 24.361), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al II trimestre del año 2012 por valor de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 24.351) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al I trimestre del año 2013 por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.747), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, al II trimestre del año 2013 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.552), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2013 por valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.531), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Además, corregir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral toda vez que la producción declarada no concuerda con la producción reportada en el formato básico minero anual. Producción faltante 167 Toneladas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a los titulares del contrato en Virtud de Aportes No. 02-009-97, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, cumpla con las obligaciones que se derivan del título minero, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 01 de marzo de 2017 con radicado No 20175510044282. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2013 por valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.531), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Además, corregir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral toda vez que la producción declarada no concuerda con la producción reportada en el formato básico minero anual. Producción faltante 167 Toneladas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a los titulares del contrato en Virtud de Aportes No. 02-009-97, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, cumpla con las obligaciones que se derivan del título minero, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 01 de marzo de 2017 con radicado No 20175510044282.

					7. REQUERIR a los titulares, que informen a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, ya que se evidencio que mediante Resolución No. 3618 de fecha 14 de noviembre de 2018, la CAR nego la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como materiales de construcción y demás minerales concesibles, lo cual le impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato en virtud de aporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días. 7. REQUERIR a los titulares, que informen a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, ya que se evidencio que mediante Resolución No. 3618 de fecha 14 de noviembre de 2018, la CAR nego la Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como materiales de construcción y demás minerales concesibles, lo cual le impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato en virtud de aporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 442

					3. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 4. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000120 del 23 de enero y GSC ZC No. 000172 del 17 de febrero de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 442

					6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 168 de 09 de septiembre de 2013, notificado mediante estado jurídico No. 105 el 20 de septiembre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 02-009-97, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000450	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los siguientes trimestres; IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, III, IV de 2018 y I, III de 2019. 2. Aprobar el pago de canon superfiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 442

					3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral de 2017. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con los planos de cada anualidad y para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019, toda vez que no se evidencia en el expediente digital del contrato de concesión No HKL-15521, a través del Si Minero, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 000219 del 03 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 30-43-10100096 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020, toda vez que el valor asegurado no se ajusta con la producción para la anualidad aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de inspección de campo por la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804), requerido por medio de la Resolución GSC-ZC No. 0031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II de 2018, II y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 442

					o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 442

					3. Informar al titular minero que frente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000219 del 03 de marzo de 2020. 5. Informar que a través del Auto GET No 000036 del 12 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 026 del 23 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 442

					6. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 30-43-10100096, con vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	CARBONERA ZELANDIA S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000451	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 11349, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: • Implementar un plan de mantenimiento periódico de las cunetas del sistema de drenaje bajo tierra y superficie. • Instalar ventilación auxiliar en MANTO 4 NORTE nivel inferior. • Continuar con el abscisado reflectivo en el MANTO 4 NORTE nivel inferior. • Implementar con una red de seguridad para la detención de caídas de personal en la Tolva interna principal en el SEGUNDO NIVEL INFERIOR MANTO 3. • Todas las labores antiguas o abandonadas que no estar ventiladas deberán de ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizada para evitar el transito del personal "Art 44 Decreto 1886 del 2015". • Construir y/o disponer de refugios de seguridad según lo establecido en el parágrafo único del artículo 29 del decreto 1886 del 2015 "Plan de emergencia". Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a

					través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 000133 del 15 de febrero de 2019, toda vez que la Corporación Autónoma de Cundinamarca- CAR, mediante Resolución No. 2283 del 26 de noviembre del 2013, establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de carbón denominado Mina el Arenal, ubicada en el municipio de Zipaquirá y Tocancipa. SE AUTORIZA a la sociedad minera adelantar actividades mineras de construcción y montaje, de desarrollo y de explotación; toda vez que el título minero cuenta con plan de manejo ambiental vigente, otorgado por la Corporación Autónoma de Cundinamarca- CAR, mediante Resolución No. 2283 del 26 de noviembre del 2013. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000194 de 11 de marzo de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-155	GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000452	Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a la sociedad titular contrato de concesión No. CHG-155, abstenerse de realizar labores mineras, toda vez, que la Licencia se encuentra vencida y no cuenta con la viabilidad. Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a la sociedad titular contrato de concesión No. CHG-155, abstenerse de realizar labores mineras, toda vez, que la Licencia se encuentra vencida y no cuenta con la viabilidad. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000121 de 24 de febrero de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	JD3-09471	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TORO-INVERCOT LTDA.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000454	Una vez verificado el expediente digital del título minero JD3-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del título No JD3-09471. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000080 del 13 de febrero de 2020/ 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 442

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22399	PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS, GEOFISICOS, PERFORACIONES PARA AGUA Y MINERÍA Y CONSULTORIA - PERFOCOL ASOCIADOS LTDA.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000455	Una vez verificado el expediente digital del título minero 22399, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del título No 22399. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000073 del 12 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCI-161	TRINIDAD MONROY	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000456	Una vez verificado el expediente digital del título minero DCI-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar dando aplicación al programa de trabajos y obras PTO de acuerdo a los parámetros geométricos establecidos y aprobados bancos de 7 m de altura, bermas de 6 m de ancho y ángulo de talud de 50 grados. • Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de la cantera (zanjas de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación). • Continuar con la implementación y actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. • Continuar con la implementación y actualización del plan de emergencias para el año 2020. • Complementar el plano de riesgos de acuerdo a cada uno de los riesgos presentes en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: ✓ Dar aplicación a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto al diseño geométrico, bancos de 7 m de altura, bermas de 6 m de ancho y ángulo de talud de 50 grados. ✓ Continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000109 del 19 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-14091	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000457	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-14091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar el plano de labores mineras. - Instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero. - Abstenerse de realizar labores de Explotación en el área, hasta tanto se obtenga la viabilidad ambiental en el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000138 del 28 de febrero de 2020. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HJ6-14091 que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 442

					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRIGUEZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000458	Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se reitera la implementación del método de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, realizando la conformación de los bancos de acuerdo al diseño geométrico aprobado en el PTO. - Mantener en la mina el plano de labores mineras actualizado. - Se reitera la implementación del procedimiento de control de producción para la cantera. - Se reitera la implementación de un sistema efectivo de control y mitigación de material particulado en la cantera. - Se reitera la contratación de personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera de la cantera. - Se reitera la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para la ejecución segura de labores desarrolladas en la cantera. - Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. - Se reitera la elaboración y publicación del plano de riesgos para la cantera. - Continuar con la implementación y socialización del plan de emergencias.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.✓

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

- ✓ Dar estricto cumplimiento al diseño minero establecido y aprobado en el programa de trabajos y obras PTO: (Taludes de 10 m de altura, bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 60 grados)✓
- ✓ Dar aplicación al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
- ✓ Se recomienda a la titular continuar con el cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000118 del 21 de febrero de 2020.✓

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	21749	SAP AGREGADOS S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000459	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS I. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la aplicación del sistema de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. - Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Reiterar la socialización y publicación del plano de riesgos actualizada para el año 2020. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS I. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la aplicación del sistema de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. - Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Reiterar la socialización y publicación del plano de riesgos actualizada para el año 2020. - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 442

					documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: ✓ Continuar con el cumplimiento a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, en cuanto al diseño minero y volumen de producción anual. ✓ Continuar con el cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000111 del 20 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT, PATRICIA JIMENEZ Y MANUEL JIMENEZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000460	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 14103, que deben continuar con las labores de banqueo en los frentes de explotación de acuerdo al PTI aprobado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 14103 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000110 de fecha 19 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-101	MURCIA MURCIA S.A.S.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000461	Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina. • Contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde mina. • Señalizar en área del frente de explotación • Realizar las terrazas bancos de explotación con taludes, inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno. • Mantener el piso de los bancos limpios y con la pendiente necesaria para el drenaje • Continuar con el mantenimiento periódico de vías y sistemas de drenaje de la mina que garanticen su normal funcionamiento. • Realizar inspecciones permanentes en los frentes de explotación para advertir deslizamientos de material

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000127 del 24 de febrero de 2020.
2. Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 001933 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos,

por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-151	DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO WALDRON Y OTROS	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000462	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Recomendar al titular que debe iniciar al trámite de imposición de servidumbres mineras necesarias para la ejecución del objeto contratado, conforme se encuentra regulado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, en la cual se establece que el procedimiento para dicho gravamen y es el previsto en la Ley 1274 de 2009.
					2. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000115 del 20 de febrero de 2020.
					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000463	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13954, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000071 del 12 de febrero de 2020, a fin de que se disponga lo pertinente frente a las instrucciones técnicas a aplicar en la mina denominada el Cerrejón, la cual ubica labores mineras en el área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017. 2. REITERAR la orden de SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001334 del 29 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico 136 del 05 de septiembre de 2019, donde se reitera la orden de SUSPENSIÓN de labores de cualquier índole en las minas La Culebra, siete Bancos, El Cerezo y El Carmen ya que no cuentan con PTO aprobado ni la viabilidad ambiental. Así mismo, se reitera la SUSPENSIÓN de todo tipo de labores dentro de la mina N.N. (Sin Nombre), ya que no cuenta con el PTO ni la viabilidad ambiental debidamente aprobada y ejecutoriada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 442

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000071 del 12 de febrero de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000464	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-083712, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-083712, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 27 de enero de 2020, especificadas en el informe 000123 del 24 de febrero de 2020, consistentes en: • Actualizar el plano de labores mineras. • Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian desde el frente de explotación, con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción. • Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. • Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída. • Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST. • Diseñar el plano de riesgos para el título minero. • Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. • Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Guamal (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de material.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 442

					Realizar constante seguimiento a las áreas del río que presentan socavamiento por efecto del aumento del nivel de las aguas y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular que la producción declarada por concepto de regalías debe ser del material en bruto explotado o medido al borde o boca de mina. Es decir, que no debe haber pasado previamente por ningún tipo de beneficio (reducción de tamaños). Por medio del Grupo de Atención al Minero Correr traslado del Informe de Visita de Fiscalización No. 000123 del 24 de febrero de 2020 a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA, para que esta se manifieste con respecto a la captación de aguas que se realiza en el Río Guamal en coordenadas N: 911.204 E: 1.061.737 C: 308, georreferenciadas dentro del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 442

					INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-083712 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000123 de fecha 24 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CEMEX COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000465	Una vez verificado el expediente digital del título minero 056, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000043 de 10 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000466	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17415, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. 17415, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 20 de enero de 2020, especificadas en el informe 000128 del 25 de febrero de 2020, consistentes en: • Darle más altura y reforzar los Jarillo es de la vía • Regar las vías internas con más periodicidad • Retirar o Cambiar los cables que están cerca a la tolva de descargue, ya que se lo pueden llevar las volquetas al descargar. • Actualizar las capacitaciones de la brigada de seguridad. • Implementar la norma RETIE, en las instalaciones eléctricas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 442

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 17415 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000128 de fecha 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHO-15011	MIGUEL ANTONIO LEON AGUILAR	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000467	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000102 del 19 de febrero de 2020.
					2. Informar que mediante los Autos GSC-ZC No 000838 del 30 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No 081 del 06 de junio de 2019 y GSC-ZC No 002136 del 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 186 del 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
					3. Informar a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 12-43-101002385, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-132	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000468	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del título No HFC-132. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000098 del 19 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 442

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO, GUSTAVO RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN MEDELLIN, RUBEN DARIO MESTIZO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000469	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Recomendar al titular abstenerse de adelantar actividades de explotación, construcción y montaje dentro del área del título No 02-001-98, por cuanto el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental aprobados para adelantar actividades en el área del contrato.
					2. Mantener la orden de suspensión y prohibición de adelantar actividades en la Mina San Juan localizada en las siguientes coordenadas; Norte: 1.057.886, coordenadas Este: 1.032.113 Cota: 2810 m; en la vereda Barrancas, municipio de Suesca, Cundinamarca, por cuanto el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental aprobados para adelantar actividades en el área del contrato.
					3. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000039 del 10 de febrero de 2020.
					4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000039 del 10 de febrero de 2020, se evidenció la Mina San Juan localizada en las siguientes coordenadas; Norte: 1.057.886, coordenadas Este: 1.032.113 Cota: 2810 m; en la vereda Barrancas, municipio de Suesca, Cundinamarca, la cual al momento de la inspección de campo del 30 de enero de 2020, se encontraba cerrada en su acceso, al igual la tolva no presentó material acopiado ni se evidenció personal laborando, se aclara que el título minero no cuenta con la Licencia Ambiental debidamente otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia.
					5. Informar al Alcalde Municipal de Suesca – Cundinamarca, que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000039 del 10 de febrero de 2020, se evidenció la Mina San

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 442

					Juan localizada en las siguientes coordenadas; Norte: 1.057.886, coordenadas Este: 1.032.113 Cota: 2810 m; en la vereda Barrancas, municipio de Suesca, Cundinamarca, la cual al momento de la inspección de campo del 30 de enero de 2020, se encontraba cerrada en su acceso, al igual la tolva no presentó material acopiado ni se evidenció personal laborando, se aclara que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental aprobados para adelantar actividades en el área del contrato, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000470	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero FEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe porque se encuentran realizando actividades dentro del área del contrato en mención, sin contar con la Licencia Ambiental, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe porque no ha atendido los requerimientos de suspensión de actividades, señalados en el Auto GSC-ZC No 001270 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 131 del 28 de agosto de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Reiterar la medida de suspensión de actividades en el área del título minero No FEE-151 y en especial en la bocamina Los Nevados, toda vez que en la visita de inspección de campo del 27 de enero de 2017, se evidenció que el titular realiza actividades sin contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada y porque presenta una condición de riesgo inminente en el nivel norte del manto california ya que se registraron concentraciones de gases de dióxido de carbono (CO2) del orden de 1,7 % y deficiencia de oxígeno (O2) del orden de 18,7 %; la medida de seguridad se establece en la mina los nevados localizada en las coordenadas Norte: 1.059.527 y coordenadas Este: 1.026 956 cota: 2.695 msnm en la vereda barrancas en el municipio de Suesca, Cundinamarca. - Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000040 del 10 de febrero de 2020.

3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001270 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 131 del 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 3042010 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000040 del 10 de febrero de 2020, se evidenció que el titular realiza actividades sin contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar al Alcalde Municipal de Suesca – Cundinamarca, que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000040 del 10 de febrero de 2020, se evidenció que el titular realiza actividades sin contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada y porque presenta una condición de riesgo inminente en el nivel norte del manto californiano ya que se registraron concentraciones de gases de dióxido de carbono (CO₂) del orden de 1,7 % y deficiencia de oxígeno (O₂) del orden de 18,7 %; la medida de seguridad se establece en la mina los nevados localizada en las coordenadas Norte: 1.059.527 y coordenadas Este: 1.026.956 cota: 2.695 msnm, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000040 del 10 de febrero de 2020, se describen hechos a los que se refiere el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 442

					artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	DBE-111	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000471	Una vez verificado el expediente digital del título minero DBE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Señalizar vías y frentes de explotación de tipo preventiva, prohibitiva e informativa - Actualizar el plano de avance de labores de la operación minera. - Adecuar cunetas de desagüe en las vías de acceso a los frentes de explotación Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000140 del 28 de febrero de 2020. - Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 000418 del 05 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 027 del 07 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 442

					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BG5-111	COMPAÑÍA MINERA NACIONAL LTDA	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000472	Una vez verificado el expediente digital del título minero BG5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar el plano de avance de labores de la operación minera. • Señalizar de manera preventiva, prohibitiva e informativa en frentes de explotación, vías y detallar más los avisos de pozos de sedimentación. • Continuar con el mantenimiento de cunetas para desagüe y desarenadores. • Allegar los últimos actos administrativos emitidos por la CAR, resolución 2410 del 16 de noviembre de 2015 y 2669 del 25 de septiembre de 2017. • Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial y seguir con la implementación del sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ubicar en lugares adecuados y visibles los extintores.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 442

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000135 del 27 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000135 del 27 de febrero de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 442

					2. Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 000456 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 035 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	JOSE ALBERTO POSSO QUINTERO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000473	Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-14561, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 442

					• Actualizar plan de labores. • Llevar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos y herramientas de la mina. • Llevar registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos. • Contar con una persona capacitada para el control y vigilancia condiciones de seguridad e higiene minera. • Realizar capacitación al personal de la mina en temas de seguridad y salud en el trabajo, protocolos de seguridad, procedimientos de trabajos seguros. • Implementar procedimientos de trabajos seguros. Plazo: inmediato. • Implementar un sistema para la medición de ruidos y vibraciones. • Implementar un Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Publicar reglamento interno de trabajo. • Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial. • Implementar un plan de trabajo anual en SST. • Actualizar plano de riesgo de la mina. • Llevar registro de entrega de elementos de protección personal. • Implementar plan de emergencia. • Implementar señalización preventiva, informativa y prohibitiva (velocidad máxima, entrada y salida de volquetas, frente de explotación, zona de riesgo, etc). • Mantener en la mina los registros de producción y el consolidado de la misma del periodo correspondiente al año 2019 y 2020, donde se referencie la fecha, el número de remisión, la cantidad de material explotado y el consolidado mes a mes.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- Los registros y el consolidado de producción, donde se referencie el número de remisión y la cantidad de material correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2019, y que allegue los pagos de regalías de dicha producción.
- Los registros y consolidado de producción correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, y que mantenga copia de dichos registros en la mina.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 442

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000156 del 04 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000156 del 04 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA Y MARTIN EMILIO SIERRA	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000474	Una vez verificado el expediente digital del título minero GGJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Disponer del plano de labores mineras. • Realizar trabajos de perfilamiento de los taludes y reconfigurar los bancos dando cumplimiento a los parámetros geométricos definidos en el instrumento técnico y ambiental, con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes y minimizar los riesgos asociados al desprendimiento de roca. • Señalizar las áreas correspondientes al frente de explotación, patio de acopio y en los sitios de riesgos, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 442

					• Disponer del plano de labores mineras. • Realizar trabajos de perfilamiento de los taludes y reconformar los bancos dando cumplimiento a los parámetros geométricos definidos en el instrumento técnico y ambiental, con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes y minimizar los riesgos asociados al desprendimiento de roca. • Señalizar las áreas correspondientes al frente de explotación, patio de acopio y en los sitios de riesgos, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar a los titulares que el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental aprobó una extracción manual, empleando picas, palas, barras, cuñas metálicas, carretillas y un minicargador para el mantenimiento de la vía, manejo de material en el patio de acopio y en las labores de protección de la margen izquierda del Río Negro. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000154 del 04 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000475	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 30 de enero de 2020, especificadas en el informe 00133 del 26 de febrero de 2020, consistentes en: ✓ Actualizar el plano de avance de labores de la operación minera. ✓ Diseñar y/o actualizar el plano de riesgo. ✓ Señalar de manera preventiva, prohibitiva e informativa los frentes, vías y lugares propios dentro del área del título minero. ✓ Perfilar los taludes según la geometría establecida y aprobada en el programa de trabajos y obras. ✓ Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad, higiene y seguridad industrial Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 442

					RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 18079, Continuar con la capacitación del personal en temas de minería de igual forma Continuar con la capacitación periódica en el manejo de equipos y maquinaria. INFORMAR al titular que las medidas que se implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 18079, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR al titular de la licencia de explotacion No. 18079, que mediante Auto No. GSC-ZC-000446 del 12 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotacion No. 18079, Continuar con la capacitación del personal en temas de minería de igual forma Continuar con la capacitación periódica en el manejo de equipos y maquinaria. INFORMAR al titular que las medidas que se implementen deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 18079, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. INFORMAR al titular de la licencia de explotacion No. 18079, que mediante Auto No. GSC-ZC-000446 del 12 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 442

					INFORMAR al titular de la Licencia de Explotacion que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18079 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000133 de fecha 26 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082016X	CARLOS ALBERTO VARGAS OSORIO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000476	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. RECOMENDAR al titular para que instale la señalización informativa para el acceso del área del contrato de Concesión No. ICQ-082016X.
					2. Informar al titular para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000104 de 19 de febrero de 2020.
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	18758	MARIA IDALI TAFUR SALAZAR	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000477	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18758, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las obligaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000108 de 19 de febrero de 2020: - Requerir a la titular para que continúe con la conformación y adecuación de las terrazas del frente de explotación con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes, dando aplicación al diseño minero establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. - Requerir el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Requerir la conformación y adecuación del frente de explotación especialmente en la estabilización del talud entre la terraza 4 y el patio de cargue y manejo de materiales. - Requerir la aplicación al sistema de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos e inversiones PTI (taludes de 15 m de altura bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 45° grados). - Disponer de un sitio adecuado para el acopio de materiales, los cuales se encuentran dispuestos en diferentes sitios de la cantera. - Requerir la señalización de acuerdo a lo establecido en el plano de riesgos. - Realizar el plan de trabajo anual SST, para el año 2020. - Realizar el programa de capacitación anual SST, para el año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 442

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000108 de 19 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA Y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000478	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.15433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000132 de 25 de febrero de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: - Se requiere terminar de hermetizar las labores antiguas y/o abandonadas. - Se requiere cambiar el cable del cito fono por cable encauchetado. - Se requiere bloquear las vagonetas en el punto de cargue. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. Se recomienda terminar el abcisado a partir de la 895 en adelante, según lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000132 de 25 de febrero de 2020. Se les recomienda terminar de adecuar los nichos de seguridad, según lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000132 de 25 de febrero de 2020. Se les recomienda realizar labores de orden y aseo en toda la mina, según lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000132 de 25 de febrero de 2020. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 442

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000132 de 25 de febrero de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-156	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000479	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. CHG-156, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CHG-156 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000113 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000113 de 20 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-08381	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000480	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHS-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHS-08381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde justifique las causas por las cuales no se está dando cumplimiento al volumen máximo de extracción que estableció la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, mediante la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.6.14.2182 del 22 de diciembre de 2014, el cual es de 51.324 metros cúbicos Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHS-08381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2020, especificadas en el informe 00134 del 27 de febrero de 2020, consistentes en: ✓ Actualizar el plano de labores mineras. ✓ Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian <u>desde el frente de explotación</u>, con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción. ✓ Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. ✓ Contar con los registros de entrega de los residuos orgánicos y peligrosos. ✓ Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída. ✓ Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST. ✓ Diseñar el plano de riesgos para el título minero. ✓ Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. ✓ Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Orotoy (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de material. ✓ Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHS-08381 que la producción declarada por concepto de regalías debe ser del <u>material en bruto explotado o medido al borde o boca de mina</u>. Es decir, que no debe haber pasado previamente por ningún tipo de beneficio (reducción de tamaños). INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHS-08381 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000134 de fecha 27 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Fiscalización Integral N° 000134 de 27 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-08151	FANNY ISABEL TEQUIA	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000481	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIC-08151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir al titular del contrato de concesión No. HIC-08151, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 del 2000. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECOMENDAR al titular Allegar documento emitido por la Autoridad Ambiental competente, que avale las actividades de beneficio de la arena dentro del área del Contrato de Concesión HIC-08151, teniendo en cuenta que, en el momento de la visita, se observó que existe un pequeño montaje para tamizado y clasificación de arena, material que por explicación del titular no proviene del área del título en mención. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Fiscalización Integral N° 000100 de 19 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000482	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFF-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HFF-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 30 de enero de 2020, especificadas en el informe 00133 del 26 de febrero de 2020, consistentes en: ✓ Actualizar el plano de avance de labores de la operación minera ✓ Presentar póliza minero ambiental vigente que ampare el título minero ✓ Continuar con el mantenimiento de las cunetas de desagüe ✓ Perfilar los taludes, los cuales no presentan su geometría según lo descrito y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ✓ Ampliar las vías internas donde circula la maquinaria ✓ Mejorar y adecuar la instalación de la señalización en la mina ✓ Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad, higiene y seguridad industrial ✓ Elaborar el plano de riesgos identificados en la mina Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. HFF-112, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001527 del 17 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFF-112 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000129 de fecha 25 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge informe de Fiscalización Integral N° 000129 de 25 de febrero de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-12541	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000483	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HKL-12541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1. Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. HKL-12541, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 442

					área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECOMENDAR a la sociedad titular lo siguiente: - Realizar reconfiguración de la zona de las bocaminas derrumbadas y con depósito de basuras para realizar su adecuado cierre y abandono. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKL-12541 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000034 del 06 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. - Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15495	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000484	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 15495, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Requerir a los titulares de la licencia de explotación No. 15495, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA al titular los siguiente: - Realizar labores de adecuación de cunetas, canales, entre otros para el manejo de las aguas de escorrentía superficial, generando un plan de mantenimiento periódico del mismo - Una vez cuente con instrumento de viabilidad ambiental y se inicien labores de explotación deberá implementar y desarrollar un manual y registros de inspección de operación segura en la maquinaria una vez tengan la licencia ambiental e inicien las labores de explotación. - Desarrollar el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo. - Implementar capacitación técnica y de seguridad a los trabajadores, así como su afiliación a seguridad social e implementación de los EPP una vez se tenga la licencia ambiental e inicien las labores de explotación

2. **INFORMAR** al beneficiario, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
3. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15495 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000079 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **INFORMAR** al titular minero N° 15495, que los requerimientos hechos bajo a premio de multa por la autoridad minera a través del Auto GSC-ZC 1211 del 15 de agosto de 2019 notificado por estado 126 el 16 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC 273 del 24/04/2017, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 28 de enero de 2020, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
6. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	19085	LADRILLERA SAN PABLO S.A.S.	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000485	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 19085, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada entre el 10 de febrero de 2020, especificadas en el informe GSC-ZC N° 000114 del 20 de febrero de 2020, consistentes en: - Reportar a partir del Formato Básico Minero FBM anual del año 2019, la cantidad de producción del mineral beneficiado y/o transformado diferente de la cantidad reportada en bruto, toda vez que al momento de la visita se evidenció que el mineral extraído en boca de mina es procesado en planta de beneficio dentro del área del contrato de concesión No. 19085. - Adoptar un punto de control en el cual se lleve el control de la cantidad de mineral beneficiado del contrato de concesión No. 19085. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. SE RECOMIENDA a la sociedad titular lo siguiente: - Continuar realizando las terrazas-α bancos con taludes, inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno. - Mantener el piso de los bancos limpios y con la pendiente necesaria para el drenaje. - Continuar con el mantenimiento periódico de vías y sistemas de drenajes de la mina que garanticen su normal funcionamiento. - Realizar inspecciones permanentes en los frentes de explotación para advertir deslizamientos de material. ORDENAR el cumplimiento estricto a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto. Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 442

					2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19085 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC N° 000114 del 20 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 4. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S. RICARDO MATALLANA ANDRADE	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000486	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16432, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000083 del 14 de febrero de 2020: • Aumentar la Altura de los jarillones en las Vías, • Implementar medidas técnicas para quitar el riesgo del derrumbe en la parte alta del frente de trabajo. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo anterior será verificado además en próxima visita de fiscalización RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECORDAR al titular que, una vez solucionado el inconveniente de perturbación, le de cumplimiento al diseño de explotación aprobado. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101006496 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 442

					INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16432 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000083 de fecha 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16461	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000487	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH2-16461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. IH2-16461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 31 de enero de 2020, especificadas en el informe 000149 del 2 de marzo de 2020, consistentes en:

- Actualizar el plano de labores mineras.
- Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian desde el frente de explotación, con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción.
- Presentar las declaraciones de regalías de las producciones evidenciadas durante la visita correspondientes al IV trimestre del año 2019.
- Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales.
- Presentar las razones y/o justificaciones por las cuales no se está dando cumplimiento al volumen máximo de extracción de 115.250 metros cúbicos establecido en la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. PS-GJ-L.6.014.0321 del 18 de marzo de 2014, emitida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA.
- Contar con los registros de entrega de los residuos orgánicos y peligrosos.
- Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída.
- Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST.
- Diseñar el plano de riesgos para el título minero.
- Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación.
- Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Guamal (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de material.
- Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes.

					Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECORDAR al titular que la producción declarada por concepto de regalías debe ser del material en bruto explotado o medido al borde o boca de mina. Es decir, que no debe haber pasado previamente por ningún tipo de beneficio (reducción de tamaños). INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IH2-16461 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000149 de fecha 2 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000488	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ELB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda al titular implementar señalización informativa en el área del título minero. RECORDAR al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ELB-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000075 de fecha 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 442

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000489	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1968T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTO - Se reitera al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte 1968T mantener la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación, por no contar con la aprobación realizada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por esta entidad. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Asegure la manila de seguridad a las palancas. - Señalizar más las labores dentro de la mina, al igual que se debe de colocar más señales a los nichos de protección que existen. - Continuar dándole sección a todo el inclinado y cambiar las palancas que se encuentran quebradas. - Se reitera la instalación de la malla de seguridad a la tolva interna V arreglar el acceso a la de superficie. - Colocar una reja de protección al lugar del malacate en caso de que se rompa la guaya. - Se reitera el cambio de controles eléctricos y equipos por lo que cumplan de ser antiexplosión. - Una Vez se reinicien labores se debe de colocar control contra polvo. - Se debe de llevar un registro de producción del carbón que se recupere en el proceso de sostenimiento y ensanche. - Evacuar todo el estéril que se ha producido en las labores de sostenimiento y los restos de madera. - Ampliar y enmaderar las cruzadas en el interior de la mina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 442

					verificado en cualquier momento por esta entidad. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: • Asegure la manila de seguridad a las palancas. • Señalizar más las labores dentro de la mina, al igual que se debe de colocar más señales a los nichos de protección que existen. • Continuar dándole sección a todo el inclinado y cambiar las palancas que se encuentran quebradas. • Se reitera la instalación de la malla de seguridad a la tolva interna V arreglar el acceso a la de superficie. • Colocar una reja de protección al lugar del malacate en caso de que se rompa la guaya. • Se reitera el cambio de controles eléctricos y equipos por lo que cumplan de ser antiexplosión. • Una Vez se reinicien labores se debe de colocar control contra polvo. • Se debe de llevar un registro de producción del carbón que se recupere en el proceso de sostenimiento y ensanche. • Evacuar todo el estéril que se ha producido en las labores de sostenimiento y los restos de madera. • Ampliar y enmaderar las cruzadas en el interior de la mina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 105 - de 442

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 1968T, para que cumpla con las medidas preventivas recomendadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000137 del 27 de febrero de 2020 en cuanto a: • Certificar a los operarios de los equipos de minería. • Cuando se reinicien las labores de Explotación, implementar el uso de anaqueles con caliza para el control del polvo de carbón. • Se autoriza Labores de sostenimiento y ventilación, del cual deben de presentar un informe de los avances realizados. • Realizar la construcción de Nichos de salvamento Mínimo cada 30 Metros, según lo estipulado ya que los que existen están muy separados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 442

					INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte que para todas las labores mineras subterráneas existentes (autorizadas para servicios) en el título minero 1968T debe: • Mantener el plano de Peligros Actualizado. • Conformar el Vigía de Seguridad. • Instalar anaqueles con caliza para el control del polvo de carbón. • Realizar los exámenes de ingreso y egreso, así como los periódicos. • Certificar al personal para Trabajos seguros en altura. • Construir y adecuar el refugio. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000137 del 27 de septiembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 442

					2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000137 del 27 de febrero de 2020 realizado al Contrato en Virtud de Aporte 1968T se evidenció no cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba (Cundinamarca) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000137 del 27 de febrero de 2020 realizado al Contrato en Virtud de Aporte 1968T se evidenció no cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	066	JULIA ALICIA GÓMEZ FRANCO	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000490	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital Registro minero de cantera No. 066, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital Registro minero de cantera No. 066, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 442

					RECORDAR al titular del Registro Minero de Cantera No. 066 no adelantar actividades de explotación dentro del área del título minero hasta tanto la Autoridad Ambiental se pronuncie con respecto a la autorización de actividades y prórroga del PMRRA o se otorgue algún instrumento ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del Registro Minero de Cantera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 066 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000077 de fecha 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 109 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH9-08351	JESUS MARIA VARGAS SANTOS, BLADIMIR VARGAS ARAGÓN Y EDWIN LEIVA VARGAS	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000491	Una vez verificado el expediente digital del título minero HH9-08351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. HH9-08351, abstenerse de realizar actividades mineras de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente en la región. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir copia de la Resolución No. VCS 000648 de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. HH9-08351 y de la constancia de ejecutoria, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de contratación y Titulación, para lo de su competencia. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000095 del 18 de febrero del 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 110 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800165X	GUSTAVO EDILBERTO RIVERA BERNAL	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000492	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800165X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que se debe abstener de adelantar labores de explotación hasta cuando no cuente con Programa de trabajos y obras PTO y viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000106 del 19 de febrero del 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PEREZ	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000493	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero EB4-101, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 04 de febrero del año 2020, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000097 del 19 de febrero del 2020, a saber: - Continuar con el perfilamiento y adecuación de los bancos o terrazas de acuerdo a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. - Realizar mantenimiento periódico al sistema de drenaje de la cantera (zanjas de coronación cunetas perimetrales y pozos de sedimentación). - Actualizar, socializar y publicar el plano de riesgos de la cantera. - Realizar la programación de las capacitaciones contempladas en el sistema de seguridad y salud en el trabajo SST, para el año 2020. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recomendar al titular del Contrato de Concesión N° EB4-101 que dé cumplimiento a las siguientes medidas preventivas: - Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento al diseño minero de explotación de acuerdo a lo contemplado y aprobado en el programa de trabajos y obras PTO. - Se recomienda al titular continuar con el cumplimiento de lo establecido en el decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad minera en labores mineras a cielo abierto. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000097 del 19 de febrero del 2020. - Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001908 del 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 171 del 14 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA Y HELBERTO CORTES PORRAS	18/03/2020	AUTO GSC-ZC No. 000494	Una vez verificado el expediente digital del título minero LJE-10412, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe de abstenerse de adelantar labores de explotación hasta cuando no cuente con Programa de trabajos y obras PTO y viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000103 del 19 de febrero del 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC1-08101	DANIEL BERNAL MORENO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000028	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DANIEL BERNAL MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4291468 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08101 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DANIEL BERNAL MORENO identificado con cédula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 115 - de 442

					ciudadanía No. 4291468 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08101 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor DANIEL BERNAL MORENO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor DANIEL BERNAL MORENO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor DANIEL BERNAL MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 4291468 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-08101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico GLM No. 0132 del 20 de marzo de 2020 de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OC1-08101, al Alcalde Municipal de CHINAVITA y UMBITA departamento de BOYACÁ y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para sus fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCC-11491	MARIA DORA MORALES HERNANDEZ, y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARIA DORA MORALES HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267059 y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7162096 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCC-11491 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado en el sistema <i>Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC</i> como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores MARIA DORA MORALES HERNANDEZ y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARIA DORA MORALES HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23267059** y **ORLANDO JOSE TORRES RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7162096** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARIA DORA MORALES HERNANDEZ** y **ORLANDO JOSE TORRES RIVERA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **MARIA DORA MORALES HERNANDEZ** y **ORLANDO JOSE TORRES RIVERA** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de

Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **MARIA DORA MORALES HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23267059** y **ORLANDO JOSE TORRES RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7162096** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCL-10021	SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON, y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000030	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 4053321 y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74326016 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCL-10021 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 442

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 4053321 y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74326016 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCL-10021 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores SEGUNDO HELIODORO ALVAREZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 4053321 y PEDRO ANTONIO RINCON LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74326016 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCL-10021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-16071	PATRICIA PRIETO VERDUGO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000031	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora PATRICIA PRIETO VERDUGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33630510 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-16071 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora PATRICIA PRIETO VERDUGO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora PATRICIA PRIETO VERDUGO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora PATRICIA PRIETO VERDUGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 33630510 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-16071, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 121 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-16111	ROSALBA ROMERO SUAREZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000032	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la señora ROSALBA ROMERO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23752776 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16111 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ROSALBA ROMERO SUAREZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ROSALBA ROMERO SUAREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ROSALBA ROMERO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23752776 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-09501	ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000033	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24183035 y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1177580 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores, ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado en el sistema <i>Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC</i> como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24183035 y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1177580 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 442

					notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores ANA JULIA ACEVEDO CUJABAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24183035 y GUNDISALBO TORRES CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1177580 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11281	JESUS GRANADA CASTAÑO CASTAÑO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000034	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESUS GRANADA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98503694 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11281 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado expedido por la autoridad policial del municipio COPACABANA del departamento ANTIOQUIA en el que acredita que no se encuentra incurso en sanción administrativa por concepto de multa en los términos del Código de Policía. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JESUS GRANADA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98503694 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JESUS GRANADA CASTAÑO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 442

					temporal. El señor JESUS GRANADA CASTAÑO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JESUS GRANADA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98503694 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 126 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC1-15301	MARTA CECILIA GARCIA GARCIA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000035	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARTA CECILIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24202037, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15301 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTA CECILIA GARCIA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARTA CECILIA GARCIA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARTA CECILIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24202037, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC1-15301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 127 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODC-09471	EUCLIDES AVILA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000036	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EUCLIDES AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 6762664, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-09471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EUCLIDES AVILA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EUCLIDES AVILA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EUCLIDES AVILA, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODC-09471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-16151	ANTONIO JOSE FAJARDO ROMERO Y MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000037	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ANTONIO JOSE FAJARDO ROMERO Y MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4277542 y 46451352, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 442

					anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ANTONIO JOSE FAJARDO ROMERO Y MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ANTONIO JOSE FAJARDO ROMERO Y MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ANTONIO JOSE FAJARDO ROMERO Y MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4277542 y 46451352, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 129 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10051	PABLO EMILIO MALAVER TOCARRUNCHO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000038	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR el señor PABLO EMILIO MALAVER TOCARRUNCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 6759778, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10051 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO MALAVER TOCARRUNCHO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor PABLO EMILIO MALAVER TOCARRUNCHO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor PABLO EMILIO MALAVER TOCARRUNCHO, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10051, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-08511	EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ Y EFRAIN PAMPLONA RODRIGUEZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000039	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ Y EFRAIN PAMPLONA RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74357619 y 9540134, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-08511 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ Y EFRAIN PAMPLONA RODRIGUEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ Y EFRAIN PAMPLONA RODRIGUEZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores EDGAR PAMPLONA RODRIGUEZ Y EFRAIN PAMPLONA RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 74357619 y 9540134, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-08511, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 442

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dar traslado del Informe Técnico de Visita GLM N° 74 del 04 de marzo de 2020, realizado al área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE6-08511, al Alcalde del municipio de de SAMACA departamento de BOYACA y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-16371	FABIO LEONARDO PIRAZAN	10/06/2020	AUTO GLM No. 000040	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIO LEONARDO PIRAZAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7178492, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16371 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 2. Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifica que el estado del documento se encuentra vigente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIO LEONARDO PIRAZAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7178492, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16371 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 132 - de 442

					notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FABIO LEONARDO PIRAZAN para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FABIO LEONARDO PIRAZAN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FABIO LEONARDO PIRAZAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7178492, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-16371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 133 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCJ-09091	HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO	10/06/2020	AUTO GLM No. 000041	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4168642, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-09091 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERNAN AMBROSIO OJEDA ARGUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4168642, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-09091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 134 - de 442

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dar traslado del Informe Técnico de Visita GLM N° 141 del 20 de marzo de 2020, realizado al área de la solicitud de formalización de minera tradicional No. OCJ-09091, al Alcalde del municipio de de MONGUI departamento de BOYACA y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-14281	NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR	10/06/2020	AUTO GLM No. 000042	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 40030122, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 442

					La señora NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiquese por Estado Jurídico a la señora NUBIA LUCIA TOVAR TOVAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 40030122 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-14281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD3-16061	GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000043	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218556, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD3-16061 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218556, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD3-16061, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-14401	JOSE DEL CARMEN ROJAS	10/06/2020	AUTO GLM No. 000044	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DEL CARMEN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19104010, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14401 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE DEL CARMEN ROJAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE DEL CARMEN ROJAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor JOSE DEL CARMEN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19104010, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODB-14401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODM-16181	VICENTE FERRER NIÑO PARRA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000045	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICENTE FERRER NIÑO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6742792, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-16181 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor VICENTE FERRER NIÑO PARRA. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado en el sistema <i>Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC</i> como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VICENTE FERRER NIÑO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6742792, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-16181 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 139 - de 442

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor VICENTE FERRER NIÑO PARRA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor VICENTE FERRER NIÑO PARRA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor VICENTE FERRER NIÑO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 6742792, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODM-16181, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 140 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBL-16051	JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000046	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74373509, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBL-16051 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE LUIS NOVA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74373509, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBL-16051, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 141 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODN-11221	MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO y REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000047	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9527966 y REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46371468 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-11221 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9527966 y REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46371468 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODN-11221 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor a los señores **MARCO AURELIO SUAREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9527966** y **REINA ISABELA AGUIRRE PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **46371468** en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-11221**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dar traslado del informe técnico **GLM No. 172** del 19 de marzo de 2020 de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODN-11221**, al Alcalde Municipal de **SOGAMOSO** departamento de **BOYACA** y a la Corporación Autónoma Regional de

Boyacá – **CORPOBOYACÁ**, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 143 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODO-08421	LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR	10/06/2020	AUTO GLM No. 000048	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 46376926, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-08421 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora LISETH BIBIANA SIACHOQUE CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 46376926, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODO-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-11021	CARLINA PEREZ ROJAS y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS	10/06/2020	AUTO GLM No. 000049	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CARLINA PEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46368023 y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9395440, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11021 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARLINA PEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46368023 y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9395440, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11021 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CARLINA PEREZ ROJAS y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 442

					Los señores CARLINA PEREZ ROJAS y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CARLINA PEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46368023 y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9395440, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 146 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15201	MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ	10/06/2020	AUTO GLM No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19437041, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15201 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19437041, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15201, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-15521	YALILE ROJAS RINCÓN y MARIO MARTINEZ FIGUEROA	10/06/2020	AUTO GLM No. 000051	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores YALILE ROJAS RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23914142 y MARIO MARTINEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4119695, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15521 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores YALILE ROJAS RINCÓN Y MARIO MARTINEZ FIGUEROA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores YALILE ROJAS RINCÓN Y MARIO MARTINEZ FIGUEROA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores YALILE ROJAS RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23914142 y MARIO MARTINEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4119695, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 442

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-16382	JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS	10/06/2020	AUTO GLM No. 000052	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218984, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16382 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE FELIPE MAURICIO BARRETO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218984, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-16382, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 442

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	088-98M	JOSE YAMIL AMAR CATAÑO Y ERICK EMIRO OLIER EMILIANI	03/03/2020	AUTO GEMTM No. 000045	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.304.337 en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería No. 088-98M, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20189020288052 del 18 de enero de 2018 y 20189020305512 del 12 de abril de 2018, presente: 1. Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 442

					2. El documento de negociación de la cesión de los derechos que le corresponden al señor JOSE YAMIL AMAR CATANO, en calidad de cotitular del 50% del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M a favor del señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI. 3. Documentación que acredita la capacidad económica del señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia, dependiendo si es persona natural del régimen simplificado o es persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Informar el monto de la inversión futura que el señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia, deberá asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto <u>en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder,</u> conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 151 - de 442

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente pronunciamiento a los señores JOSE YAMIL AMAR CATANO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.304.337, en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M y al señor ERICK EMIRO OLIER EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.547 de Envigado Antioquia en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 152 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	HFL-151	JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO (Representante Legal) LOST CITY S.A.S.	04/03/2020	AUTO GEMTM No. 000050	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.578.787, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad titular LOST CITY S.A.S identificada con NIT 900510770-6 para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del Contrato de Concesión Integrado No. HFL-151, so pena de decretar el desistimiento del trámite. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.578.787, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad titular LOST CITY S.A.S identificada con NIT 900510770-6 para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 153 - de 442

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	027-98M	ALEXANDER DE JESUS GALLEGOS OSORIO, HECTOR WILLIAM GALLEGOS OSORIO, MIRELIA GALLEGOS OSORIO, MARIA DEISY GALLEGOS OSORIO, MARIA DISRLEY GALLEGOS OSORIO Y MARTHA DORIS LENGUA	04/03/2020	AUTO GEMTM No. 000051	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.865 de Marmato en calidad de cotitular del Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería No. 027-98M, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20175510220352 del 14 de septiembre de 2017, presente: 1. Fotocopia por el anverso y reverso de las cédulas de ciudadanía de los señores HECTOR WILLIAM GALLEGOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, MIRELIA GALLEGOS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, MARÍA DEISY GALLEGOS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, MARÍA DISRLEY GALLEGOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y MARTHA DORIS LENGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato y, copia del documento de identificación de las menores ANGIE YULIETH GALLEGOS LENGUA y MARÍA FERNANDA GALLEGOS LENGUA.

2. Documentación que acredita la capacidad económica de los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
3. Informar el monto de la inversión futura que los señores **HECTOR WILLIAM GALLEGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, **MIRELIA GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, **MARÍA DEISY GALLEGO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, **MARÍA DISRLEY GALLEGO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y **MARTHA DORIS LENGUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 de Marmato, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 155 - de 442

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente pronunciamiento a los señores ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.865 de Marmato, en calidad de cotitular del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M y, a los señores HECTOR WILLIAM GALLEGOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 4446506, MIRELIA GALLEGOS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.416 de Marmato, MARÍA DEISY GALLEGOS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No 1058229276 de Marmato, MARÍA DISRLEY GALLEGOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1058229275 de Marmato y MARTHA DORIS LENGUA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.390 en calidad de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL Y COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	05/03/2020	AUTO GEMTM No. 000052	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NÉSTOR ULLOA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9069675, titular del Contrato de Concesión No. EDL-113, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación correspondiente a la sociedad cesionaria COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S:

1. Autorización expresa de la Asamblea General De Accionistas o de la junta directiva si la hubiere, en la cual se faculte al representante legal a comprometer a la sociedad cesionaria **COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.**
2. Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria **COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.**, no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para contratar con el Estado.
3. Antecedentes disciplinarios vigentes del contador.
4. Rut actualizado
5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20195500780252 del 15 de abril de 2019 y 20195500783422 de fecha 17 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a señor **NÉSTOR ULLOA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9069675, en su calidad titular del Contrato de Concesión No. **EDL-113** y a la sociedad **COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.**, identificada con NIT 901258350-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 157 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-101	MINEROS S.A. Y OPERADORA MINERA S.A.S.	12/06/2020	AUTO GEMTM No. 000140	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINEROS S.A. con NIT. 890914525-7, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJJ-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000508082 del 27 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la siguiente documentación de la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S. con NIT. 900276317-9, en calidad de cesionaria, así: a) Declaración de renta del año 2019. b) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación del aviso de cesión de derechos. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S. con NIT. 900276317-9, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. GJJ-101, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Autorización de la Asamblea General de la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S. a su representante legal para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero objeto de cesión; e) Autorización de la Junta Directiva de la sociedad MINEROS S.A. a su representante legal para realizar la cesión del título minero GJJ-101, teniendo en cuenta que este es de cuantía indeterminada.

- a) Declaración de renta del año 2019.
- b) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación del aviso de cesión de derechos.
- c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad **OPERADORA MINERA S.A.S.** con NIT. 900276317-9, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **GJJ-101**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d) Autorización de la Asamblea General de la sociedad **OPERADORA MINERA S.A.S.** a su representante legal para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero objeto de cesión;
- e) Autorización de la Junta Directiva de la sociedad **MINEROS S.A.** a su representante legal para realizar la cesión del título minero **GJJ-101**, teniendo en cuenta que este es de cuantía indeterminada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **MINEROS S.A.** con NIT. 890914525-7, o quien haga sus veces, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJJ-101** y al representante legal de la sociedad **OPERADORA MINERA S.A.S.** con NIT. 900276317-9, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. DIANA MARCELA GALARZA MURILLO (Apoderada)	16/06/2020	AUTO GEMTM No. 000141	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. identificada con NIT 830.049.948-1, por intermedio de su apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.506, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No.1 al Contrato de Concesión No.17660, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. identificada con NIT 830.049.948-1, titular del Contrato de Concesión No. 17660, por intermedio de su apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.506, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A., MARCELA GALARZA MURILLO (Apoderada)	16/06/2020	AUTO GEMTM No. 000142	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALFAGRES S.A., a través de su apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con C.C. 53.083.506 y T.P. 286.355, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir otrosí No.1 al Contrato de Concesión No. 13733, so pena de decretar el desistimiento del trámite.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 442

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ALFAGRES S.A., a través de su apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE, LUIS JAVIER POVEDA BELLO Y MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000564	Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I y II de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000437, expedida por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 267 del 3 de abril del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006 y 2007 con los planos de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto, certificado del estado de trámite de dicha Licencia no mayor a noventa (90) días, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la región, de dicho acto se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006 y 2007 con los planos de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto, certificado del estado de trámite de dicha Licencia no mayor a noventa (90) días, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la región, de dicho acto se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 162 - de 442

					4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2020.

					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares del Contrato que en adelante mientras el título no cuente con viabilidad ambiental, deberá constituir la Póliza Minero Ambiental para el Contrato, con vigencia anual, cuyo objeto ampare la etapa de Explotación y por un valor asegurado de 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares del Contrato que en adelante mientras el título no cuente con viabilidad ambiental, deberá constituir la Póliza Minero Ambiental para el Contrato, con vigencia anual, cuyo objeto ampare la etapa de Explotación y por un valor asegurado de

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), teniendo en cuenta el valor a invertir en el último año de la etapa de Exploración (\$5.000.000).

6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- GSC-ZC N° 267 del 3 de abril del 2020
7. Informar que mediante Autos: GSC-ZC No. 1038 del 07 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 173 del 4 de noviembre de 2014, GSC-ZC No. 001475 del 12 de diciembre de 2018, notificado por Estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 , GSC-ZC No. 000602 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar a los titulares que se deben abstener de realizar actividad minera, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental, debidamente aprobado por autoridad ambiental competente.
9. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 500-46-994000000437, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 166 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	1793	COQUECOL S.A.S. C.I	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000628	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1793, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. 2. Aprobar la compensación de la deuda del contrato No. 1793 a favor de la Agencia Nacional de Minería, por valor de \$1.497.423 incluidos intereses, con el saldo a favor del titular en el contrato de concesión No. ICQ-081914 por \$34.689.898. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que se dará traslado al Grupo de Recursos Financieros para que causen la compensación efectuada en el concepto económico GRCE No 107 del 23 de abril de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE No 107 del 23 de abril de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 167 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-145	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000632	APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses causados allegado por el titular el día 18 de octubre de 2019, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.252.496). APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000-6012526-01, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A, con una vigencia hasta el 10 de septiembre de 2020. APROBAR el Formato Básico Minero del I, II, III y IV trimestre correspondiente al año 2003, 2004 y 2005. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros para mineral Arcilla correspondientes a los siguientes trimestres: III y IV trimestre del año 2019; y I trimestre del año 2020.
					REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. AIT-145, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. AIT-145, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. AIT-145, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. AIT-145, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 169 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000401 del 6 de mayo de 2020. 5. Conminar a los titulares , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobada, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL7-081	PEDRO ANGARITA MUNIVE	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000633	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. CL7-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y anual de los años 2017 y 2018. 2. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías III y IV trimestre del año 2017. 3. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2018. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 171 - de 442

					1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-081, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000398 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 172 - de 442

					falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 173 - de 442

					falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 174 - de 442

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000398 del 6 de mayo de 2020. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Cesión de Derechos Parcial a favor del señor VICENTE WEHRLI MARTÍNEZ allegada mediante radicado No. 20205501022722 del 17 de febrero del año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 175 - de 442

					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000084 del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 6 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 176 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIP-152	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000635	Una vez verificado el expediente digital del título minero EIP-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Garantía y Cumplimiento No. 39-43-101002283 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de agosto de 2019 hasta el 08 de agosto de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos mineros Semestrales y Anuales de los años 2006, 2007 con su correspondiente plano de labores actuales y Semestral del año 2008. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 con su correspondiente plano de labores actuales anexo. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 442

					mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de año 2016, y II, III, IV trimestre del año 2019. 6. APROBAR el pago de la primera visita de fiscalización del año 2012 por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$ 447.556.00) y pago de la segunda visita de fiscalización del año 2012 por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$ 447.556.00). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2004 con su correspondiente plano de labores actuales anexo y Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2005, con su correspondiente plano de labores actuales anexo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 con su correspondiente soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 442

					3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000346 del 24 de abril de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 180 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNADO RODRIGUEZ MURCIA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000636	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, para el contrato de concesión No. FJ5-092. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 181 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 182 - de 442

					Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000318 del 22 de abril de 2020. 4. INFORMAR que mediante Auto SFOM N° 240 del 17 de abril de 2012, notificado por estado jurídico 65 del 24 de abril de 2012; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad; mediante Auto GSC-ZC N° 1062 del 09 de junio de 2014, notificado por estado jurídico 161 del 10 de octubre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; mediante Auto GSC-ZC N° 2819 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 090 del 19 de junio de 2015; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; mediante Auto GSC-ZC N° 001111 del 25 de julio de 2019 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 114 del 31 de julio de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; mediante Resolución VSC No. 000651 de fecha 23 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme en fecha 3 de octubre de 2019, se impuso una multa la cual no ha sido cancelada; mediante Resolución VSC No. No. 661 del 24 de mayo de 2012, se impuso una multa la cual no ha sido cancelada. De los anteriores actos administrativos a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 183 - de 442

					Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000318 del 22 de abril de 2020. 4. INFORMAR que mediante Auto SFOM N° 240 del 17 de abril de 2012, notificado por estado jurídico 65 del 24 de abril de 2012; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad; mediante Auto GSC-ZC N° 1062 del 09 de junio de 2014, notificado por estado jurídico 161 del 10 de octubre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; mediante Auto GSC-ZC N° 2819 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 090 del 19 de junio de 2015; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; mediante Auto GSC-ZC N° 001111 del 25 de julio de 2019 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico 114 del 31 de julio de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; mediante Resolución VSC No. 000651 de fecha 23 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme en fecha 3 de octubre de 2019, se impuso una multa la cual no ha sido cancelada; mediante Resolución VSC No. No. 661 del 24 de mayo de 2012, se impuso una multa la cual no ha sido cancelada. De los anteriores actos administrativos a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 184 - de 442

					5. INFORMAR al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin contar licencia ambiental debidamente aprobada por autoridad ambiental competente, Sopena de incurrir en la falta contemplada el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLQ-121	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000637	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DLQ-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración. 2. APROBAR el pago de visita de fiscalización teniendo en cuenta que realizó el pago dentro de las fechas de la notificación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC -ZC No. 000423 del 11 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 10 de enero del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente al 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000423 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000423 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 teniendo en cuenta que no incluyo todos los minerales aprobados en el PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019; teniendo en cuenta que se adeuda por concepto de saldo faltante por el minera de ARCILLA mil cuatrocientos dos pesos (\$ 1.402), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por el mineral de RECEBO un millón ochocientos cuarenta y dos mil trescientos diecinueve pesos (\$ 1.842.319) toda vez que la transacción se evidencia rechazada por el banco, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y por el mineral de ARENA mil trescientos cincuenta y un pesos (\$ 1.351),

más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019; teniendo en cuenta que no incluyo todos los minerales aprobados en el PTO Arena, Recebo y Arcilla. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020; teniendo en cuenta que no incluyo todos los minerales aprobados en el PTO "Arena, Recebo y Arcilla"; así mismo se informa que se adeuda por concepto de saldo faltante por el minera de RECEBO dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 2.859), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual

					se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000423 del 11 de mayo de 2020. se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000423 del 11 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 189 - de 442

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000137 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 190 - de 442

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MCA-09561	SOCIEDAD CONCAY S.A	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000639	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° MCA-09561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 12 de julio de 2019 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al IV trimestres del año 2019 allegado con producción es en cero (0). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 191 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 192 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 193 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000407 del 8 de marzo de 2020. 5. Mediante radicado No. 20195500932152 de 15/10/2019, la apoderada de la sociedad titular de la autorización Temporal No. MCA-09561, allegó solicitud ante la autoridad minera-ANM, donde “(...) se proceda a proferir el acto administrativo por medio del cual se dé por terminada la Autorización Temporal No. MCA-09561, en razón a que la misma se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2019. Igualmente, mediante radicado No. 20205501007552 de fecha 27 de enero del 2020, la apoderada de la Autorización temporal allega derecho de petición solicitando pronunciamiento del memorial contenido bajo radicado No. 20195500932152 del 15 de octubre del 2019, por medio del cual le solicito el acto administrativo de terminación de la autorización temporal. 6. INFORMAR a la Sociedad Titular que respecto a la solicitud de terminación por vencimiento del término de la Autorización Temporal No MCA-09561, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara en acto administrativo el cual le será debidamente notificado. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 194 - de 442

					6. INFORMAR a la Sociedad Titular que respecto a la solicitud de terminación por vencimiento del término de la Autorización Temporal No MCA-09561, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara en acto administrativo el cual le será debidamente notificado. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18999	MEYAN SAS	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000640	APROBACIONES: 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera (1ra) anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 20/09/2019 por un valor de \$5.990.644. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SLMINERO el 16 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019081643785 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021776, expedida por Seguros del Estado SA, según lo expuesto en el capítulo 2.2 del concepto técnico número GSC-ZC No. 000435 del 12 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 195 - de 442

					2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental, o el estado de tramite no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental, o el estado de tramite no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 196 - de 442

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 442

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Remitir el expediente al Grupo de Estudios Técnicos – GET para que se realice la correspondiente evaluación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, allegado mediante Radicado No. 20195500988262 del 26 de diciembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 198 - de 442

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000435 del 12 de mayo de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000641	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° GHH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 10/01/2020, con número de solicitud FBM2020011046841, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° GHH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 10/01/2020, con número de solicitud FBM2020011046841, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 199 - de 442

					profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2026, los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y no se presentan saldos pendientes por parte del titular. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposa los soportes de pagos y no se presentan saldos pendientes por parte del titular. profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2026, los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y no se presentan saldos pendientes por parte del titular. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposa los soportes de pagos y no se presentan saldos pendientes por parte del titular.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 200 - de 442

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 para los minerales de grava y arena. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 201 - de 442

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 para los minerales de grava y arena. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000428 del 11 de mayo de 2020.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 2034 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 203 - de 442

					de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000428 del 11 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 2034 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 204 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S Y T.S. INGENIERÍA & CIA S EN C	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000642	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° BGI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101006668, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arena y Grava, correspondiente al I trimestre de 2020 toda vez que no se evidencia dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 205 - de 442

					pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000436 del 12 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSCZC-001961 del 14 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 207 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000436 del 12 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSCZC-001961 del 14 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 208 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-101	LUIS BELTRÁN SUA VELANDIA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000643	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HEC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 6 de febrero de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 y 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 6 de febrero de 2020 para ambos formatos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, trimestre I, II y IV del año 2017, trimestre I, II, III y IV del año 2018, trimestre II del año 2019 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV del año 2017, trimestre I, II, III y IV del año 2018 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 209 - de 442

					6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021776, expedida por Seguros del Estado SA, según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico número GSC – ZC No. 000411 del 8 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según lo establecido literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.643), con fecha de último pago el 8/05/2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 210 - de 442

					6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021776, expedida por Seguros del Estado SA, según la evaluación realizada en el capítulo 2.2 del concepto técnico número GSC – ZC No. 000411 del 8 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según lo establecido literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.643), con fecha de último pago el 8/05/2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 211 - de 442

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 para los minerales de gravas y arenas, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad según lo establecido literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 para los minerales de gravas y arenas, con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 213 - de 442

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000411 del 8 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 215 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PROACOL LTDA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000644	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IJ5-14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago de los cánones superficiales correspondientes a la Segunda anualidad de construcción y montaje, Tercera anualidad de construcción y montaje, Primera anualidad de construcción y montaje, Cuarta anualidad de exploración y tercera anualidad de exploración. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2017, 2018 y 2019, radicados en la herramienta del SIMINERO; teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente al IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II III y IV trimestre del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 216 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IJ5-14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago de los cánones superficiales correspondientes a la Segunda anualidad de construcción y montaje, Tercera anualidad de construcción y montaje, Primera anualidad de construcción y montaje, Cuarta anualidad de exploración y tercera anualidad de exploración. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2017, 2018 y 2019, radicados en la herramienta del SIMINERO; teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondiente al IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II III y IV trimestre del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 217 - de 442

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección de la póliza No. 12-43-101002578; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico número 000400 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al años 2017, 2018 radicados en la herramienta del SIMINERO con números de solicitud FBM2019031338689 del 13 de marzo de 2019, FBM2019031338689 del 13 de marzo de 2019; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico número 000400 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 218 - de 442

					correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 219 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR a la sociedad titular que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000400 del 6 de mayo de 2020.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001205 del 20 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 221 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000400 del 6 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001205 del 20 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del Grupo de Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20205500994747 del 13 de enero del 2020, en donde el titular del contrato allego un aviso de cesión de derechos, junto con el contrato de cesión total de derechos mineros del contrato de concesión No IJ5-14221 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 222 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHQ-152	CEMEX DE COLOMBIA S.A	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000645	Una vez verificado el expediente digital del título minero EHQ-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y 2009. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2008. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2019. 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400015842, expedida por la Compañía de Seguros Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 1 de marzo de 2020 hasta 1 de marzo de 2021. 5. ACOGER el Concepto Técnico GET-135 del 14 de diciembre de 2012, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 223 - de 442

					Minería, donde se aprobó la actualización del Plan de Trabajos y Obras – PTO. Con las características técnicas descritas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 224 - de 442

					Minería, donde se aprobó la actualización del Plan de Trabajos y Obras – PTO. Con las características técnicas descritas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 225 - de 442

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000468 de 19 de mayo de 2020. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 226 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19035	HECTOR CASTILLO GOMEZ, LUIS ALFONSO CASTILLO GÓMEZ, CARLOS ALFREDO CASTILLO GÓMEZ, PABLO ANTONIO CASTILLO GÓMEZ, MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO GÓMEZ, MARÍA PAULINA CASTILLO GÓMEZ, MAGDA JANETH CASTILLO GÓMEZ, MARÍA HERMINDA CASTILLO GÓMEZ, MARTHA IDALY CASTILLO	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000646	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19035, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: APROBACIONES: 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 05 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019080514078. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 05 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019080544130. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2015, al trimestre III del año 2016 y a los trimestres II y III del año 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 227 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 228 - de 442

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000422 del 11 de mayo del 2020 4. CONMINAR a los beneficiarios de la licencia de explotación N° 19035, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental otorgado por la entidad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 229 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-111	EBERTO CAMBERO VEGA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA, LUIS JORGUE ESCARRAGA MAHECHA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000647	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FAN-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III y IV del año 2019. 2. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2013. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 230 - de 442

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 231 - de 442

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 232 - de 442

					3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000409 del 8 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000145 del 28 de noviembre 2017, notificado por estado No. 015 del 12 de febrero de 2018, Resolución 872 del 16 de agosto de 2017, ejecutoriada y en firme el día 14 de noviembre de 2017, y Auto GSC-ZC N° 001619 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 153 del 2 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con Plan de Trabajo y Obras PTO, y sin contar con la licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000409 del 8 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000145 del 28 de noviembre 2017, notificado por estado No. 015 del 12 de febrero de 2018, Resolución 872 del 16 de agosto de 2017, ejecutoriada y en firme el día 14 de noviembre de 2017, y Auto GSC-ZC N° 001619 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 153 del 2 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con Plan de Trabajo y Obras PTO, y sin contar con la licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 234 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ, JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000648	APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la I anualidad de la etapa de Exploración. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007724, expedida por la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 06 de septiembre de 2020, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$426,468,438). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Otrosí No. 3 del 30 de junio 2016, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2017, se modificó la cláusula segunda del contrato de concesión No. FEJ-101, realizándose una reducción de área, comprendiendo una extensión superficial total de 81.9505 Ha. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007724, expedida por la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 06 de septiembre de 2020, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$426,468,438). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Otrosí No. 3 del 30 de junio 2016, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2017, se modificó la cláusula segunda del contrato de concesión No. FEJ-101, realizándose una reducción de área, comprendiendo una extensión superficial total de 81.9505 Ha. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 237 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000415 del 8 de mayo de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 238 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKC-152	JAIRO SAMUEL PEÑA,FRANSISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA Y MARYURITH CADENA GONZALEZ	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000649	REQUERIMIENTOS
					1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FKC-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.884.800), requerido mediante resolución No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 239 - de 442

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FKC-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.884.800), requerido mediante resolución No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 240 - de 442

					3. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2013, requerido mediante Resolución No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 4. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2013, requerido mediante Auto GSC-ZC 431 del 08 de abril del año 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 5. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago la de multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 241 - de 442

					3. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2013, requerido mediante Resolución No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 4. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2013, requerido mediante Auto GSC-ZC 431 del 08 de abril del año 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 5. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago la de multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 6. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de visita de fiscalización del año 2013 por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución No. GSC-ZC No. 000035 del 10 de mayo del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 7. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Complemento del Programa de Trabajo y Obras-PTO, requerido mediante Resolución No. 117 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 8. Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Resolución No. 177 del 09 de octubre del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 245 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000408 del 8 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1177 del 8 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No.122 del 13 de agosto de 2019 ; la Resolución 117 del 9 de octubre de 2013 ejecutoriada y en firme el 11 de diciembre de 2013; del Auto 431 del 8 de abril de 2014 notificado por estado jurídico No. 090 del 11 de junio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras – PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000650	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FKG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 246 - de 442

					2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FKG-091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de los años 2016 y 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. Requerir a los titulares, causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FKG-091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001010, expedida por Seguros del Estado S.A., ajustando el valor asegurado, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00410 del 8 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 247 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 248 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 249 - de 442

					se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que mediante Autos No. GSC-ZC- 0001740 del 22 de abril de 2019 y GSC-ZC-0001379 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 250 - de 442

					se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que mediante Autos No. GSC-ZC- 0001740 del 22 de abril de 2019 y GSC-ZC-0001379 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 442

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000410 del 8 de mayo de 2020. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001010, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 252 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-083	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000651	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLN-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLN-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000429 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLN-083, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 253 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLN-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLN-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000429 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLN-083, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 254 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 255 - de 442

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000210 del 27 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No.193 del 31 de diciembre de 2018; Auto GSC-ZC N° 001321 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 5 de septiembre de 2019; Auto GSC-ZC N° 000961 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 138 del 21 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 256 - de 442

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000210 del 27 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No.193 del 31 de diciembre de 2018; Auto GSC-ZC N° 001321 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 5 de septiembre de 2019; Auto GSC-ZC N° 000961 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 138 del 21 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 257 - de 442

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000429 del 11 de mayo de 2020. 6. Conminar a los titulares , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental y con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobados, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 258 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-103	INVERSIONES ICASALI SAS	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000652	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GLJ-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101020729, expedido por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de julio de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente al año 2018 y 2019. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del 2017, IV trimestre del 2017, I y II trimestres del 2019, II, III y IV trimestre del 2018 y III y IV trimestres del 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLJ-103, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente al año 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000431 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLJ-103, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000431 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLJ-103, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLJ-103, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000431 del 11 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLJ-103, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 260 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 262 - de 442

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 263 - de 442

					exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000431 del 11 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002052 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 264 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO, MARTHA CECILIA REYES	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000653	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBS-14561 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2016 y 2017. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JBS-14561, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FKC-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JBS-14561, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001011, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 265 - de 442

					3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JBS-14561, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001011, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000402 del 6 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 266 - de 442

					que subsane las faltas que se le imputan RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 267 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000402 del 6 de mayo de 2020.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000567 del 27 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.041 del 1 de abril de 2019; Auto GSC-ZC N° 001104 del 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 10 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 269 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000402 del 6 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000567 del 27 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.041 del 1 de abril de 2019; Auto GSC-ZC N° 001104 del 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 10 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental y con Programa de Trabajos y Obras – PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 270 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-142	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000654	Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES - Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006113 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y el objeto no es el correspondiente, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000365 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 271 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006113 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior y el objeto no es el correspondiente, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000365 del 30 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 272 - de 442

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2005 semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral y anual de 2014 junto con el plano de labores ejecutadas, requeridos mediante Auto GSC-ZC- 2258 del 13 de noviembre de 2014 y Resolución SFOM No.06 del 05 de enero de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de los saldos faltantes por concepto de visita de inspección a campo de los siguientes años:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 273 - de 442

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2005 semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral y anual de 2014 junto con el plano de labores ejecutadas, requeridos mediante Auto GSC-ZC- 2258 del 13 de noviembre de 2014 y Resolución SFOM No.06 del 05 de enero de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el recibo de pago de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de los saldos faltantes por concepto de visita de inspección a campo de los siguientes años:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 274 - de 442

					• Año 2011 por el valor de ciento diez mil tres pesos (\$110.003), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Año 2013 por el valor de trescientos setenta y cinco mil ciento quince pesos (\$375.115), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, por cuanto fueron requeridos de forma simple mediante Resolución 000005 del 8 de enero de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 275 - de 442

					• Año 2011 por el valor de ciento diez mil tres pesos (\$110.003), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Año 2013 por el valor de trescientos setenta y cinco mil ciento quince pesos (\$375.115), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, por cuanto fueron requeridos de forma simple mediante Resolución 000005 del 8 de enero de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 276 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 277 - de 442

					4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 000365 del 30 de abril de 2020. 5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC 002047 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 14-43-101006113, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 278 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	18254	AGREGADOS EL TRIANGULO SAS	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000655	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18254, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022893, constituida por la empresa Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021, por un valor asegurado de \$236.037.900, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo diligenciado allí es responsabilidad del titular. APROBAR las regalías declaradas y canceladas de los trimestres II, III y IV de 2008, III y IV de 2009, III y IV de 2010, I y II de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico del 24 de febrero de 2012. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, IV de 2013; I de 2014; I, II, III, IV de 2015; II, III y IV de 2016; I, III de 2017; I de 2018; I, II, III de 2019 para minerales de gravas y arenas; II de 2017 para mineral de arena y II, III, IV de 2018 para mineral de gravas. REQUERIMIENTOS: REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el FBM semestral de 2007. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

					REQUERIMIENTOS: REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el FBM semestral de 2007. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2019, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000443 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000443 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 280 - de 442

					auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2019, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000443 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000443 del 14 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el soporte de pago por concepto de regalías de los trimestres III y IV de 2011, por valor de CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 109.061,83) más intereses hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico del 24 de febrero de 2012. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
5. **REQUERIR** los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.510.077) por concepto de pago de las regalías del trimestre III de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
6. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2016, para minerales de gravas y arenas, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
6. **REQUERIR** los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2016, para minerales de gravas y arenas, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 282 - de 442

					7. REQUERIR los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el soporte de pago de las regalías del trimestre II de 2017 para mineral de gravas, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.559.558), toda vez que se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con una producción de 8.592,57 m3 para mineral de gravas, y no se evidencia en el expediente el soporte de pago. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes 8. REQUERIR los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017 para minerales de gravas y arenas, toda vez que no se evidenció en el expediente, solo reposan soportes de pagos por valores de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$ 1.409.190) y DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 247.228). Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes

					9. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, toda vez que se indicó el precio base para la liquidación de regalías para mineral de arenas de forma errónea. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, con sus respectivos soportes de pagos, lo anterior teniendo en cuenta que no se evidenciaron en el expediente. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000443 del 14 de mayo del 2020.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato, que en adelante deberá constituir la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Concesión No. 18254 suscrito el 03 de agosto de 1998 en relación al valor asegurado, el cual es de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$72.000.000), esto mientras no se modifiquen las condiciones establecidas con esta obligación en el Contrato suscrito.
7. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101022893 ha sido requerido bajo causal de caducidad y multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 286 - de 442

					8. INFORMAR que mediante el auto GSC ZC No. 000269 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BEN-152	AGREPAVCO LTDA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000657	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BEN-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-1007833, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el titular o tomador, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 00454 del 15 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente, para lo cual se concede el término de 30

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 287 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BEN-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-1007833, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el titular o tomador, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 00454 del 15 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente, para lo cual se concede el término de 30

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 288 - de 442

					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), requerido mediante Auto SFOM No. 0347 del 29 de abril de 2011, para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 289 - de 442

					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536), requerido mediante Auto SFOM No. 0347 del 29 de abril de 2011, para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 291 - de 442

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000454 del 15 de mayo del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000454 del 15 de mayo del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 292 - de 442

					harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° BEN-152, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. INFORMAR que mediante los autos GSC- ZC N° 000947 del 15 de septiembre del 2017 notificado por estado jurídico No. 157 el día 02 de octubre de 2017, GSC- ZC N° 001492 del 12 de septiembre del 2019 notificado por estado jurídico No. 143 el día 18 de septiembre de 2019 y GET No. 074 del 04 de mayo de 2015 notificado por estado jurídico No. 71 el día 15 de mayo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 293 - de 442

					harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° BEN-152, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. INFORMAR que mediante los autos GSC- ZC N° 000947 del 15 de septiembre del 2017 notificado por estado jurídico No. 157 el día 02 de octubre de 2017, GSC- ZC N° 001492 del 12 de septiembre del 2019 notificado por estado jurídico No. 143 el día 18 de septiembre de 2019 y GET No. 074 del 04 de mayo de 2015 notificado por estado jurídico No. 71 el día 15 de mayo de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 294 - de 442

					8. INFORMAR a seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101007833 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 295 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	BGH-101	LA COLINA SAS	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000658	1. REQUERIR los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena y Grava de Cantera de acuerdo con lo aprobado en el PTI, correspondiente al: I trimestre de 2020 toda vez que no se evidencia dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 296 - de 442

					1. REQUERIR los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena y Grava de Cantera de acuerdo con lo aprobado en el PTI, correspondiente al: I trimestre de 2020 toda vez que no se evidencia dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 297 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000447 del 14 de mayo del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 298 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000447 del 14 de mayo del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 25-43-101001141 ha sido requerido bajo causal de cancelación. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que mediante el auto GSC-ZC N°. 002206 del 18 de diciembre de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 300 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-153	NOHORA LIGIA HERRERA GARZON	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000659	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DH5-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a III, IV de 2019 y I trimestre de 2020 con su respectivo recibo de consignación o de pago si a ello diera lugar, toda vez que no se evidencian en el expediente, para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000451 del 15 de mayo del 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000451 del 15 de mayo del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° DH5-153, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 303 - de 442

					tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de concesión N° DH5-153, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 304 - de 442

					7. INFORMAR que mediante los autos SFOM-1617 del 25 de noviembre de 2008 notificado mediante estado jurídico N° 91 de 04 de diciembre de 2008, AUTO GSC-ZN-1155 del 21 de julio de 2014 notificado mediante estado jurídico 116 de 30 de julio de 2014, AUTO GSC-ZN 1889 del 15 de octubre de 2015 notificado mediante estado jurídico N° 166 de 05 de noviembre de 2015, GSC-ZN 1176 del 21 de julio de 2014 notificado mediante estado jurídico N° 137 de 04 de septiembre de 2014, GSC-ZN-000037 del 18 de enero de 2016 notificado por estado jurídico No. 071 del 18 de mayo de 2016, GSC-ZN-001384 del 03 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No 137 de 06 de septiembre de 2019, GSC-ZN 1889 del 15 de octubre de 2015 notificado por estado N° 166 del 25 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 305 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-101	INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000660	1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 01 de agosto de 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 16 de mayo de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II de 2018 y II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006330, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor definido dentro de la minuta del contrato de concesión dentro de la cláusula decima segunda-garantías y con vigencia hasta el 11 de junio de 2020.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes a 9 metros cúbicos del IV trimestre del año 2018, resultado de la diferencia presentada entre lo reportado en regalías del cuarto trimestre y lo reportado en el formato básico minero anual en el mismo trimestre, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, toda vez que no reposa dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue modificación al Programa de Trabajos y Obras, toda vez, que lo reportado en regalías desde el año 2016 hasta el año 2019 ha superado lo aprobado lo proyectado en producción anual dentro del PTO, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico 00452 del 15 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que el 14 de junio de 2020 debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 14 de junio de 2021.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que el 14 de junio de 2020 debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 14 de junio de 2021.
4. **INFORMAR** al titular minero para que, independientemente de que en el plan de manejo ambiental aprobado por LA CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR., y, se le aprobara la extracción de 6.600 toneladas por mes para un total de 79.200 toneladas al año, lo que tiene aprobado dentro del PTO es una extracción de 6.600 toneladas al año, desde el año sexto al año decimo es decir desde el año 2016 al 2020, por tal motivo no puede sobrepasar esta proyección hasta tanto no haga la respectiva modificación al Programa de Trabajos y Obras, y, éste sea debidamente aprobado.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000452 del 15 de mayo del 2020.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 309 - de 442

					plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 7. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101006330 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 310 - de 442

					plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 7. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 8. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101006330 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 311 - de 442

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAR-11371	MUNICIPIO DE CUCUNUBA	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000661	APROBACIONES: APROBAR el formulario para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que la veracidad de dicha información es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular la constancia expedida por la entidad pública, donde se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de mineral que habrán de utilizarse, lo anterior, en razón a la solicitud de prórroga allegado mediante radicado No. 20205501018652 del 11 de febrero del 2020, para lo cual se concede el término de un (01) mes conforme al artículo 17 de la ley 1755 del 2015, so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 312 - de 442

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000237 del 11 de marzo del 2020. 4. INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR al titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante los autos GSC ZC N° 00225 del 05 de marzo del 2018, GSC ZC N° 000155 del 18 de febrero del 2019 y GSC ZC N° 001696 del 11 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 314 - de 442

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SGA-12121	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000662	Una vez verificado el expediente digital del título minero SGA-12121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Alcaldía de Villavicencio: REQUERIMIENTOS - Requerir al Alcalde de Villavicencio beneficiario de la Autorización Temporal SGA-12121, para que presente las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero semestral de 2019. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 315 - de 442

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal SGA-12121, que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000457 del 18 de mayo de 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000402 del 28 de febrero de 2019 notificado por estado No. 024 del 04 de marzo de 2019, Auto GSC-ZC-000445 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado No. 035 del 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 317 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	141	EXPLOTACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA S.A.S	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000663	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 141, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2016 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N°000336 del 25 de abril del 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 318 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 141, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: APROBACIONES: 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2016 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N°000336 del 25 de abril del 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 319 - de 442

					2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 3. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la RENUNCIA presentada bajo el radicado No. 20205501033312 del 02 de marzo de 2020. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 320 - de 442

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-11D	MISAEAL PINZÓN CAMELO; CARLOS JULIO NIÑO SANTOS; SEVERO FIGUEROA; MARÍA OTILIA NIÑO CUEVAS y DELFINA MARTÍNEZ DE GÓMEZ	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000664	Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-11D, se realizan las siguientes a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000151 del 6 de febrero del 2020. 2. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto del vencimiento de la Licencia de Exploración No. AHI-11D. 3. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no se cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 321 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10161	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000666	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-10161 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2019. 2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000750 con una vigencia hasta el 1 de agosto del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$51.559.383), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$54.652.912), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 322 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000363 del 30 de abril de 2020. 3. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 601 de 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 090 del 4 de julio de 2018 y el Auto GSC-ZC 963 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000750 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 324 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HC9-093	DEMETRIO HEREDIA VELA, ORLANDO GALVIS MONGUÍ, JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, LUÍS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, TULIO EMIRO MARIN BELLO, LIBARDO RIAÑO CARO, CARLOS ALIRIO GIL RODRÍGUEZ	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000667	REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000202 de 26 de febrero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Zinc, Plomo y Estaño correspondiente al IV trimestre del año 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario), regalías otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 325 - de 442

					3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000202 de 26 de febrero de 2020. 5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SIMINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Autos GSC-ZC N° -000879 del 08 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 157 del 02 de octubre de 2017 y GSC-ZC-002164 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SIMINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Autos GSC-ZC N° -000879 del 08 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 157 del 02 de octubre de 2017 y GSC-ZC-002164 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HC9-093 , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 327 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000668	APROBACIONES
					1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, 2019 y anual 2018, con su respectivo plano.
					2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral gravas de río correspondientes a los trimestres II de 2014, II, y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, II de 2017, I, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019.
					3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, 2011 y 2014.
					4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012.
					5. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2014.
					6. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
					7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de río correspondientes al III y IV trimestres de 2011; I, II y III de trimestres de 2012.
					8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de río correspondientes a II y III trimestres de 2013 y I trimestre de 2014.
					9. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas de río correspondiente al III trimestre de 2014.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero anual 2008. • Corrección del Formato Básico Minero anual el año 2013, teniendo en cuenta que la reproducción reportada no coincide con los formularios para declaración y liquidación de regalías de dicho año. • Corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 620-46-994000000017 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, según las indicaciones del numeral 2.3., del concepto técnico GSC-ZC- 000266 del 02 de abril de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para MINERAL DE GRAVAS DEL RIO correspondiente al IV trimestre de 2013 incluyendo los 90 m³ faltantes en el año 2013 con su respectivo comprobante de pago más \$5.166 pendientes de pago de la liquidación actual, todo esto más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para MINERAL DE GRAVAS DEL RIO correspondiente al IV trimestre de 2013 incluyendo los 90 m³ faltantes en el año 2013 con su respectivo comprobante de pago más \$5.166 pendientes de pago de la liquidación actual, todo esto más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arenas de río de los siguientes periodos III y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de los mismos.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos:

- Concepto Técnico del 6 de julio de 2011
- Concepto Técnico GSC-ZC No. 610 del 12 de junio de 2014
- Concepto Técnico GSC-ZC No. 1248 del 1 de octubre de 2014
- Concepto Técnico GSC-ZC No. 1389 del 7 de noviembre de 2014
- Concepto Técnico GSC-ZC No. 000799 del 13 de julio de 2015
- Concepto Técnico GSC-ZC-000266 de 02 de abril de 2020

4. No se evalúa el Formato Básico Minero anual 2019, presentado por el titular en la plataforma SIMINERO mediante solicitud No. FBM2020021248162 y se **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 331 - de 442

					integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 620-46-994000000017 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 332 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08291	ASOCIACION DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION EAT-ASIDIMAC	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000669	Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2. APROBAR el pago junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS DE RÍO correspondientes al I trimestre de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE GRAVAS correspondientes a los trimestres I de 2018 y II de 2019. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARENA correspondientes al II trimestres del año 2019. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARENAS correspondientes a los trimestres II de 2018 y III de 2019. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE GRAVAS correspondiente al III trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 333 - de 442

					1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: - La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 390-46-994000000119, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ajustando el valor asegurado, según las indicaciones del numeral en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0000285 del 15 de abril de 2020. - El pago por valor CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412), por concepto de inspección de campo al área del título minero, requerido mediante Resolución No. GSC-00015 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 22 del 21 de febrero de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Así mismo los pagos más los intereses, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 334 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 335 - de 442

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-0000285 del 15 de abril de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-0000285 del 15 de abril de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 000200 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC No. 001806 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular no exceder la producción aprobada en la Licencia Ambiental, la cual es de 36.913 metros cúbicos anuales de materiales de arrastres, o en su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 337 - de 442

					defecto presentar el acto administrativo con la Modificación de la viabilidad ambiental otorgada con respecto a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, la cual fue de 58.885,25 metros cúbicos. 7. Informar a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 390-46-994000000119 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 338 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000670	1. APROBAR el pago del canon superficiario de la única anualidad de Exploración estipulada en la Resolución No. 701385 del 09 de noviembre de 1998, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$13.614.908), de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico SFOM del 25 de enero de 2007. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002354 con valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MICTE (\$53.612.940), expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019. 4. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2013, por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$629.114), allegado por el titular mediante radicado No. 20135000175002 del 28 de mayo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 339 - de 442

					1. APROBAR el pago del canon superficiario de la única anualidad de Exploración estipulada en la Resolución No. 701385 del 09 de noviembre de 1998, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$13.614.908), de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico SFOM del 25 de enero de 2007. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002354 con valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MICTE (\$53.612.940), expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y 2019. 4. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2013, por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$629.114), allegado por el titular mediante radicado No. 20135000175002 del 28 de mayo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 340 - de 442

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, toda vez que el Literal B. Producción y Ventas no se encuentran debidamente diligenciado. • La Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2007. • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, ajustándolo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000279 del 07 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, con su respectivo pago, más los intereses causados si hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:
 - La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019, toda vez que el Literal B. Producción y Ventas no se encuentran debidamente diligenciado.
 - La Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2007.
 - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, ajustándolo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000279 del 07 de abril de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, con su respectivo pago, más los intereses causados si hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 342 - de 442

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 343 - de 442

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000279 de 02 de abril de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** al titular que el FBM semestral de 2018 con número de solicitud FBM2018072328027 del 23 de julio de 2018, ya se encuentra debidamente RECHAZADO en la plataforma del SIMINERO y habilitado para las correcciones y/o modificaciones requeridas bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 001218 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019.
6. **INFORMAR** que mediante Evaluación de capacidad económica para la cesión de derechos realizada el 23 de septiembre de 2019, se indicó que el cesionario (La Sociedad INAGRECOM) debe soportar la capacidad económica de la que se trata en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.
7. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002354 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 345 - de 442

					6. INFORMAR que mediante Evaluación de capacidad económica para la cesión de derechos realizada el 23 de septiembre de 2019, se indicó que el cesionario (La Sociedad INAGRECOM) debe soportar la capacidad económica de la que se trata en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 7. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002354 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-09201	JOSE LUIS CORTES AGUILAR Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000671	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJD-09201 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 346 - de 442

					PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000298 del 16 de abril de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. **INFORMAR** que mediante Auto GSC- ZC- 000167 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Minero para que se pronuncie respecto a la realización del correspondiente acto administrativo acogiendo la Evaluación Técnica realizada el 03 de abril de 2019, por parte del mencionado Grupo, en el cual se concluyó: *“...La Agencia Nacional de Minería en virtud de lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 procederá a elaborar el acto administrativo por medio del cual solicite al Grupo de Catastro y Registro Minero, hacer las modificaciones correspondientes en el certificado de Registro Minero, donde se corrija el área del Contrato de Concesión No. HJD-09201, que corresponde a 16 hectáreas + 9627 metros cuadrados, de acuerdo al área obtenida después de realizar el análisis gráfico de las coordenadas de la minuta del contrato y las coordenadas del Certificado del Registro Minero Nacional del 15 de enero de 2019...”*.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 348 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-091	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000672	Una vez verificado el expediente digital del título minero FDN-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003026, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., dado que se encuentra bien constituida, según lo detallado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 000303 del 20 de abril de 2020. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre IV del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre de 2020, con el respectivo pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 349 - de 442

					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de visita por valor CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 350 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000303 del 20 de abril de 2020. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 002167 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 351 - de 442

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 85-43-101003026 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 352 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELSA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000673	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15432, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al trimestre IV del año 2012. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000364 de 30 de abril de 2020. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondiente al I trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que referente al Formato Basico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida

dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000364 de 30 de abril de 2020.
5. Se le recuerda a los titulares que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Dar traslado al Grupo de Estudios Tecnicos de la Agencia Nacional de Minería, respecto del radicado No. 20205501013762 del 5 de febrero de 2020, en donde el titular allega respuesta al Auto GET No.111 del 2 de septiembre de 2019 y Concepto Técnico GET No. 137 del 2 de septiembre de 2019, donde adjunta ajuste al Programa de Trabajos y Obras, para continuar con el Trámite de Derecho de Preferencia.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 355 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19102	CARLOS HERRERA NIÑO Y JAIRO ENRIQUE SIERRA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000674	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19102, se realizan los siguientes, recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000359 de 28 de abril de 2020. 2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 305 del 6 de marzo de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 014 del 29 de enero de 2016 y Auto GSC-ZC No. 1601 del 24 de septiembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 152 del 1 de octubre de 2019, Auto GSC-ZC No. 1886 del 6 de noviembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, so pena de incurrir en una conducta punible. 4. Advertir a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 356 - de 442

CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	19757	MARIA LORUDES SALAS LOZADA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000675	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. 19757, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007459, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 27 de julio de 2020, dado que se encuentra bien constituida y cumple con lo estipulado en la cláusula decima de la minuta del contrato de concesión de mediana minería No.19757. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - La corrección de los formatos básicos mineros anuales correspondientes al año 2017 y 2018 juntos con sus respectivo plano de labores actualizado, según las indicaciones dadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZC No. 000472 del 17 de junio de 2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 357 - de 442

					- La corrección del formato básico minero semestral correspondientes al año 2018, según las indicaciones dadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZC No. 000472 del 17 de junio de 2019. - Los formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017, de los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y de los trimestres I y del trimestre II del año 2019, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, toda vez que solo allegó los comprobantes de pago. - El formulario de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, toda vez que solo allegó el comprobante de pago - El saldo faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.448), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2005 por valor de VEINTICUATRO MIL PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.482), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007 por valor de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.154), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2007 por valor DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.452), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2007 por valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.751), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007 por valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.970), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago correspondiente a los trimestres I y II del año 2005 y de los trimestres II y IV del año 2006, los cuales deben tener el timbre del banco o de la entidad en la cual se realice el pago.
- Los formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y del trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 359 - de 442

					Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201990 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que referente al Formato Basico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000332 de 23 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 361 - de 442

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001149 del 14 de noviembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 3 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007459 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 362 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-09P	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000676	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC8-09P se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Semestral correspondiente al año 2019 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la décima anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$29.249.925. 3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al onceavo año de la etapa de exploración, por un valor de \$28.282.715. 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002120, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 25 de abril de 2019 al 25 de abril de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del programa de Trabajos y Obras (PTO) conforme lo regulado por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El pago faltante por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$410.620, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 26'803.639, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 28.385.043, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 30.088.126, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 364 - de 442

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que no se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado por el titular en la plataforma S.IMINERO, dado que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”.
4. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividad minera dado que no cuentan con programa de Trabajos y Obras aprobado ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal
5. Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos-GET, del radicado No. 20195500987442 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual el titular solicita prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, por ser de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 366 - de 442

					5. Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos-GET, del radicado No. 20195500987442 del 24 de diciembre de 2019, por medio del cual el titular solicita prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, por ser de su competencia. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000253 del 20 de marzo de 2020. 8. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007347, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 367 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-08211X	HECTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ, WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000677	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKT-08211X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000747, expedida por Seguros del Estado S.A. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKT-08211X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000747, expedida por Seguros del Estado S.A. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 368 - de 442

					2. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000351 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000351 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo presentados en cero (0) correspondiente a los trimestres III y IV del 2018 y I, II, III y IV trimestre del 2019; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000351 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 369 - de 442

					2. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000351 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000351 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo presentados en cero (0) correspondiente a los trimestres III y IV del 2018 y I, II, III y IV trimestre del 2019; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000351 del 27 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 370 - de 442

					a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020 con el recibo de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 371 - de 442

					a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020 con el recibo de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 372 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000351 del 27 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 373 - de 442

					5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 63-43-101000747 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar al titular que, para la adición del mineral RECEBO, debe de realizar la modificación del programa de trabajos y obras “Aprobado” mediante Auto GET No. 000140 del 22 de agosto del 2014; toda vez que en este solo quedo aprobado “MATERIALES DE CONSTRUCCION” (arena de cantera). 7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 374 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE, LUIS JAVIER POVEDA BELLO Y MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000564	Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I y II de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000437, expedida por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 267 del 3 de abril del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006 y 2007 con los planos de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto, certificado del estado de trámite de dicha Licencia no mayor a noventa (90) días, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la región, de dicho acto se debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 375 - de 442

					4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2020.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar a los titulares del Contrato que en adelante mientras el título no cuente con viabilidad ambiental, deberá constituir la Póliza Minero Ambiental para el Contrato, con vigencia anual, cuyo objeto ampare la etapa de Explotación y por un valor asegurado de

					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a los titulares del Contrato que en adelante mientras el título no cuente con viabilidad ambiental, deberá constituir la Póliza Minero Ambiental para el Contrato, con vigencia anual, cuyo objeto ampare la etapa de Explotación y por un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), teniendo en cuenta el valor a invertir en el último año de la etapa de Exploración (\$5.000.000). 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- GSC-ZC N° 267 del 3 de abril del 2020 7. Informar que mediante Autos: GSC-ZC No. 1038 del 07 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 173 del 4 de noviembre de 2014, GSC-ZC No. 001475 del 12 de diciembre de 2018, notificado por Estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 , GSC-ZC No. 000602 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000), teniendo en cuenta el valor a invertir en el último año de la etapa de Exploración (\$5.000.000).

6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- GSC-ZC N° 267 del 3 de abril del 2020
7. Informar que mediante Autos: GSC-ZC No. 1038 del 07 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 173 del 4 de noviembre de 2014, GSC-ZC No. 001475 del 12 de diciembre de 2018, notificado por Estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 , GSC-ZC No. 000602 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar a los titulares que se deben abstener de realizar actividad minera, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental, debidamente aprobado por autoridad ambiental competente.
9. Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 500-46-994000000437, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 380 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18953	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000679	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18953, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que allegue el formulario de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000380 del 04 de mayo de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud derecho de preferencia dentro del título 18953, realizada mediante radicado No. 20175510044572 del 01 de marzo de 2017.
6. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 382 - de 442

					7. Informar que mediante Resolución GSC ZC No. 000105 del 08 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 21 de enero de 2014 y Auto GSC-ZC 000167 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 0006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 383 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19300	INVERNEUSA S.A.S.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000680	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19300, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, semestral y anual de 2017. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla Miscelánea correspondientes al II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la licencia de explotación para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR para que allegue el recibo de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestres 2019, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 384 - de 442

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000421 del 11 de mayo de 2020.

					4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación en el área, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante el Auto GSC ZC No. 000618 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 de día 08 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 386 - de 442

					8. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud de derecho de preferencia dentro del título 19300, realizada mediante radicado No. 20175510033272 del 16 de febrero de 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19329	SERAFIN DUARTE CUEVAS, SERAFIN DUARTE GARCÍA, LUIS ALFREDO MEDINA POVEDA Y LUIS ARIOSTO DUARTE GARCIA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000681	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19329, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2003; I y III del año 2004. (Aprobados en el Concepto Técnico SFOM del 04 de mayo de 2005). APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres: IV de 2003; IV de 2004; I, II, III y IV de 2005. (Aprobados en el Concepto Técnico SFOM del 06 de marzo de 2006). APROBAR el Formato Básico Minero del I trimestre de 2006. (Aprobado en el Concepto Técnico SFOM del 12 de julio de 2006).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 387 - de 442

					4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres: II, III y IV de 2006. (Aprobados en el Concepto Técnico SFOM del 24 de abril de 2007). 5. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2007. (Aprobado en el Concepto Técnico SFOM del 23 de octubre de 2007). 6. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2003, 2004 y 2005. (Aprobados en el Concepto Técnico SFOM del 06 de marzo de 2006). 7. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015. 8. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2006. (Aprobado en el Concepto Técnico SFOM del 24 de abril de 2007). 9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los certificados de pagos correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV de 2003; I, III y IV de 2004. (Aprobados en el Concepto SFOM del 04 de mayo de 2005).

					10. APROBAR el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: II de 2004; I, II, III y IV de 2005. (Aprobados en el Concepto SFOM del 06 de marzo de 2006). 11. APROBAR el pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2006. (Aprobados en el Concepto Técnico SFOM del 12 de julio de 2006). 12. APROBAR los pagos de las regalías de los trimestres: II, III y IV de 2006; I de 2007. (Aprobados en el Concepto Técnico SFOM del 24 de abril de 2007). 13. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2007. (De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico SFOM del 23 de octubre de 2007). 14. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2010 y I de 2011. (De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 225 del 13 de marzo de 2014). 15. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARCILLA presentado por los titulares correspondiente al IV trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación para que expliquen porque se encuentran realizando labores de explotación dentro del área del título minero, incumpliendo lo establecido en el Auto GSC-ZC No. 002179 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, en donde se informó a los titulares que no deben realizar actividades de explotación, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos:

- Concepto Técnico SFOM del 04 de mayo de 2005
- Concepto Técnico SFOM del 06 de marzo de 2006
- Concepto Técnico SFOM del 12 de julio de 2006
- Concepto Técnico SFOM del 24 de abril de 2007
- Concepto Técnico SFOM del 23 de octubre de 2007
- Concepto Técnico GSC-ZC No. 225 del 13 de marzo de 2014
- Concepto Técnico GSC-ZC N° 000379 de 04 de mayo de 2020

3. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19239, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Resolución No. SFOM-0093 del 29 de abril de 2008, ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2008, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2012, y el Auto GSC-ZC No. 002179 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores. 7. De acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC N° 000379 de 04 de mayo de 2020, a través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Área Financiera; en atención a que después de revisar en la página de la Agencia Nacional de Minería – <u>Aplicativo Pago de Inspecciones de Fiscalización</u> se evidencia que en el año 2011 se causó

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 391 - de 442

					un cobro por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$406.194), del cual no se encontró acto administrativo que lo haya requerido en el expediente ni en el sitio web (Información y Atención al Minero – Notificaciones). Además, se informa que el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, fue requerido mediante Auto SFOM No. 855 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011. 8. Informar a los titulares que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud derecho de preferencia dentro del título 19329, realizada mediante radicado No. 20175510056582 del 15 de marzo de 2017 y reiterada mediante radicado No. 20175510063652 de 27 de marzo de 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 392 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-161	JOSÉ PORFIDIO DAZA URREGO	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000682	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus correspondientes soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 18 de abril de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 393 - de 442

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000441 del 13 de mayo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 394 - de 442

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000441 del 13 de mayo de 2020.

					4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET para que se pronuncie respecto a la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO de acuerdo al radicado No. 20175510035502 del 20 de febrero de 2017. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al radicado No. 20165510147732 del 06 mayo de 2016, mediante el cual el titular minero allegó solicitud de cesión total de derechos a favor de FAFER INVERSIONES SAS. 6. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001497 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019 y el Auto No. GSC-ZC No. 001867 de fecha 06 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 396 - de 442

					y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCU-122	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000683	Una vez verificado el expediente digital del título minero HCU-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007995 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 13 de enero de 2021. 2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2006 junto con el plano de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar de los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegar el pago de visita de inspección a campo por valor de setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$772.245) más el Iva por un valor de ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$123.559) para un total de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804), lo anterior, por cuanto fue requerido de forma simple mediante Resolución GSC No. 000034 del 7 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar los titulares mineros que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 399 - de 442

					requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 000367 del 30 de abril de 2020. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000795 del 31 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No. 157 del 2 de octubre de 2017, Auto GSC-ZC No. 001976 del 18 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 400 - de 442

					6. Conminar a los titulares, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007995 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000684	Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar el saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 401 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar el saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental CORPOGUAVIO, teniendo en cuenta que mediante radicado 20205501023952 del 18 de febrero de 2020 allegó el certificado del estado del trámite y dentro de la misma la entidad CORPOGUAVIO mediante Auto No. 001 del 22 de enero de 2020, les concedió prórroga de un (1) mes, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados para evaluar el trámite de la licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009 y 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 402 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 403 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a la sociedad titular que con respecto al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZC- 000366 del 30 de abril de 2020.

					4. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 18-43-101007569 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado No. 20145510469832 del 24 de noviembre de 2014, por medio del cual, el titular solicita pronunciamiento del perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones del título minero a favor de la sociedad Minas Paz del río S.A., para lo de su competencia. 6. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 405 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12G	INGETOP LTDA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000685	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12G, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2008; 2014, 2019, así como los FBM Anual 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013 2014; 2015 junto con su plano de labores. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III, IV del 2013; los Trimestres I, II, III, IV de los años 2014, 2019 y I, II del año 2015 REQUERIMIENTOS INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE y que para la viabilidad deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: - REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, dado que el ítem B ASPECTOS TÉCNICOS, los acumulados de inversión no son coherentes con la información reportada en los años anteriores, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 406 - de 442

					con su plano de labores. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III, IV del 2013; los Trimestres I, II, III, IV de los años 2014, 2019 y I, II del año 2015 REQUERIMIENTOS INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE y que para la viabilidad deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, dado que el ítem B ASPECTOS TÉCNICOS, los acumulados de inversión no son coherentes con la información reportada en los años anteriores, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones de la póliza No. 21-43-101023041, expedida por Seguros del Estado S.A. correspondientes a la duración de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Item 2.2.1 del concepto técnico No 000373 de 30 de Abril de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo recibo de Pago, correspondiente al I Trimestre del año 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue copia del comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje en donde se registre que el pago se hizo efectivo. De acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del concepto técnico No 000373 de 30 de abril de 2020 Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

2. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones de la póliza No. 21-43-101023041, expedida por Seguros del Estado S.A. correspondientes a la duración de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Item 2.2.1 del concepto técnico No 000373 de 30 de Abril de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo recibo de Pago, correspondiente al I Trimestre del año 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue copia del comprobante de pago por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje en donde se registre que el pago se hizo efectivo. De acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del concepto técnico No 000373 de 30 de abril de 2020 Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 409 - de 442

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000373 del 30 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 410 - de 442

					realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000373 del 30 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 411 - de 442

					4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de los documentos presentados Mediante Radicado No. 20175510218952 del 13 de septiembre de 2017 como respuesta al Auto GSC-ZC No 000578 del 24 de julio de 2017, serán verificados en la próxima visita de inspección 6. INFORMAR que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. FJR-12G NO presenta una superposición con zonas excluibles de minería. 7. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 412 - de 442

					8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 21-43-101023041 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° FJR-12G, presentada el 14 de noviembre de 2019¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 413 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDG-11081	CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000686	Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-11081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar la póliza minero ambiental No.30-43-101001000 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 26 de noviembre del 2020. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, dado que el allegado mediante radicado No. 20195500955872, no es legible. - El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, dado que revisado el radicado No. 20205501000662, no se evidencia la presentación del mismo. Para lo cual se otorga el término de (conforme a lo previsto en el procedimiento) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2020, con su correspondiente recibo de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 414 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 415 - de 442

					harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000258 del 27 de marzo de 2020. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 30-43-101001000 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 416 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000687	Una vez verificado el expediente digital del título minero AG2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 para el mineral de GRAVAS, y los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 para el mineral de ARENA. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019. 3. Aprobar el pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.395.439) correspondiente a la única anualidad de exploración, estipulada en la Resolución No. RUD-141-02 del 30 de mayo de 2002. Una vez verificado el expediente digital del título minero AG2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 para el mineral de GRAVAS, y los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 para el mineral de ARENA. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019. 3. Aprobar el pago por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.395.439) correspondiente a la única anualidad de exploración, estipulada en la Resolución No. RUD-141-02 del 30 de mayo de 2002.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 417 - de 442

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.27095, ajustando el valor de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto técnico GSC-ZC N° 000264 del 31 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo expedida por la Corporación Autónoma Regional –CAR con la modificación de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (144.000 metros cúbicos anuales), a nombre de la SOCIEDAD AGREGADOS LA PUNTA LTDA, actual titular del contrato de concesión No. AG2-101. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009, 2010 y 2011, los cuales fueron requeridos mediante Auto No. GSC-ZC- 2008 del 10 de octubre de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 418 - de 442

					días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis (\$369.876, 00) pesos más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el Titular Minero del Contrato de Concesión allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de gravas y arena de río de los trimestres I, II, III, IV de los años 2009, 2010 y 2011 y los correspondientes comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 con el recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 419 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 420 - de 442

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá Requerir una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se Informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000264 del 31 de marzo de 2020. 5. Informar a la Compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 27095 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 421 - de 442

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá Requerir una vez se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se Informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000264 del 31 de marzo de 2020. 5. Informar a la Compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 27095 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 422 - de 442

					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 2008 del 10 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No.201 del 19 de diciembre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19304	LADRILLERA SAN JOAQUÍN LTDA	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000688	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19304, se realizan las siguientes aprobaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2005. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 423 - de 442

					mineral de arcilla correspondientes a los trimestres II y IV del año 2018 y al trimestre IV de año 2019. 3. APROBAR el pago faltante del III trimestre del 2005 por valor de CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$114), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 424 - de 442

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000445 del 14 de mayo de 2020. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo

					5. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante el Auto No. GSC ZC 000202 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 de día 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y so pena de desistimiento del derecho de preferencia y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores. 8. RECORDAR a la sociedad, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia, deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC ZC 000202 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 de día 29 de enero de 2020, esto es:

					➤ Allegar lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016¹. ➤ Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 toda vez que al totalizar las ventas en bruto más el consumo en bruto presentan una cantidad en toneladas 2.144 y lo que se evidencia en el FBM en producción en bruto son 1.072 toneladas. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal ➤ Allegar lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016¹. ➤ Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 toda vez que al totalizar las ventas en bruto más el consumo en bruto presentan una cantidad en toneladas 2.144 y lo que se evidencia en el FBM en producción en bruto son 1.072 toneladas. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 427 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	3871	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL S.A.S.	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000689	Una vez verificado el expediente digital del título minero 3871 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I y II Trimestres del año 2010; I, II Trimestre del año 2011. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla cerámica correspondientes a las 560 TON faltantes del trimestre II del año 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla cerámica correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019 con su respectivo recibo de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modificación de la póliza minero ambiental No. 1772799-1, expedida por Suramericana S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020, con el respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 428 - de 442

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000420 del 11 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000420 del 11 de mayo de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar a la Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1772799-1 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 431 - de 442

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000691	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero FEQ-10011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías en cero (0) correspondientes a los trimestres II y IV de 2014; I y II de 2015; I y II de 2016; IV de 2018; y I de 2019. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Aclare a esta Agencia porque está reportando regalías de mineral arena si en el PTO solo está autorizado mineral de grava, así mismo realizar la adición en el PTO del mineral arena para poder realizar la explotación de este mineral.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 432 - de 442

					La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que no se encuentra bien diligenciado, el titular reportó, gravas, arenas y material de arrastre como producción consolidada en el formato, lo cual no es correcto. En el FBM sólo se debe reportar cada mineral de manera separada (gravas y arenas) y no reportar la suma total de la producción de estos dos minerales de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000331 de 23 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000331 de 23 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que

se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas de río del III trimestre del año 2014, por valor de TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas de río del IV trimestre del año 2017, por valor de DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.139), y arenas por valor de VEINTE PESOS M/CTE (\$20), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas de río del II trimestre de 2019, por valor de CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$106), y arenas por valor de TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39) de mineral de arena, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral gravas de río III trimestre de 2019, por valor de VEINTUN PESOS M/CTE (\$21) y arenas por valor de VEINTITRES PESOS M/CTE (\$23), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 434 - de 442

					Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 436 - de 442

					debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000331 del 23 de abril de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000331 del 23 de abril de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000237 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 438 - de 442

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO	27/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000693	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 439 - de 442

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 440 - de 442

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000385 de 4 de mayo de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

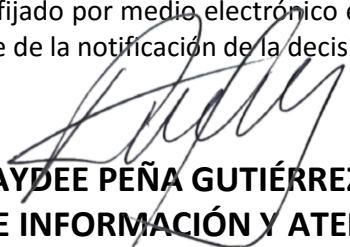
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 441 - de 442

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000385 de 4 de mayo de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Se le informa al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto de la Solicitud de Derecho de preferencia radicada mediante No. 20185500368632. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 442 - de 442

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.